



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

TÍTULO:

REFORMAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE PRECIOS DE
TRANSFERENCIA, SU AFECTACIÓN Y APLICABILIDAD A UNA COMPAÑÍA
QUE TIENE LA ACTIVIDAD DE CONCESION DE OBRAS CIVILES POR EL
PERIODO FISCAL 2014

AUTOR:

ORTEGA TOURIZ, RAFAEL ANTONIO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

TUTOR:

CPA. HIDALGO TACURI, JOHN HIDALGO, MSC.

GUAYAQUIL, ECUADOR

2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por: **Rafael Antonio, Ortega Touriz**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: **Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA**.

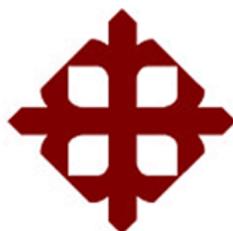
TUTOR (A)

CPA. Hidalgo Tacuri, John Luis, MSC.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Ing. Jacinto Humberto, Mancero Mosquera, MSC

Guayaquil, marzo del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rafael Antonio Ortega Touriz**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **REFORMAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SU AFECTACIÓN Y APLICABILIDAD A UNA COMPAÑÍA QUE TIENE LA ACTIVIDAD DE CONCESION DE OBRAS CIVILES POR EL PERIODO FISCAL 2014**, previa a la obtención del Título de: **Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, marzo del 2016

AUTOR

Rafael Antonio, Ortega Touriz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rafael Antonio Ortega Touriz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **REFORMAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SU AFECTACIÓN Y APLICABILIDAD A UNA COMPAÑÍA QUE TIENE LA ACTIVIDAD DE CONCESION DE OBRAS CIVILES POR EL PERIODO FISCAL 2014**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, marzo del 2016

AUTOR:

Rafael Antonio, Ortega Touriz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la oportunidad de poder finalizar mi carrera y de bendecirme cada día sin merecerlo.

A mi papá y a mi mamá, quienes me inculcaron día a día el valor de las cosas, a luchar en todo lo que me proponga.

A mi tutor John Hidalgo, quien con su guía, y buena predisposición, pude culminar el proyecto de investigación, adquirir experiencia y así culminar con éxito esta carrera.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, quien me abrió sus puertas y a través de grandes maestros adquirí conocimiento invaluable en todos mis años de estudios.

Rafael Antonio, Ortega Touriz

DEDICATORIA

Este proyecto quiero dedicárselo a Dios y a mis padres por sus consejos y apoyo incondicional, que siempre están conmigo cada día ayudándome a crecer como ser humano y profesional.

Rafael Antonio, Ortega Touriz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

CALIFICACIÓN

CPA. Hidalgo Tacuri, John Hidalgo, MSC

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	1
Planteamiento del Problema	1
Justificación	2
Objetivos	2
Viabilidad	2
Limitaciones de la Investigación	2
CAPITULO I	4
1.1 Marco teórico	4
1.1.1 Introducción.....	4
1.1.2 Entidades reguladoras sobre Precios de transferencia	5
1.1.3 Precios de transferencia.....	5
1.1.4 Partes vinculadas	6
1.1.5 Principio de plena competencia.	6
1.1.6 Criterios de comparabilidad.....	7
1.1.7 Obligaciones de las compañías	8
1.2 Metodología	8
1.2.1 Método inductivo	8
1.2.2 Método exploratorio.....	9
CAPITULO II	10
2.1 Artículos de la L.R.T.I., su Reglamento y Resoluciones aplicables	10
2.1.1 Artículos de la L.R.T.I.....	10
2.1.2 Artículos del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	16

2.1.3	Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455.....	27
2.1.4	Ficha técnica para la estandarización del Analisis de Precios de Transferencia (SRI, 2015)	35
CAPITULO III		51
3.1	Caso Práctico: Análisis Funcional y de Mercado de la compañía sujeta a análisis.....	51
3.1.1	Introducción.....	52
3.1.2	Breve Historia de la Compañía Concesionaria de Obras Civiles ..	52
3.1.3	Líneas de Negocio y Productos	53
3.1.4	Competencia	54
3.2	Funciones realizadas por la Compañía.....	54
3.2.1	Investigación y desarrollo	54
3.2.2	Manufactura	54
3.2.3	Distribución	54
3.2.4	Compras.....	54
3.2.5	Ventas	56
3.2.6	Mercadeo y publicidad	57
3.2.7	Control de calidad	57
3.2.8	Operaciones financieras.....	57
3.1	Riesgos asumidos	58
3.1.1	Mercado	58
3.1.2	Propiedad, planta y equipo.....	58
3.1.3	Investigación y desarrollo.....	59
3.1.4	Cambiaríos	60
3.1.5	Tasas de interés.....	60
3.1.6	De crédito.....	61

3.2	Contexto macroeconómico ecuatoriano.....	62
3.3	Comportamiento de la industria y demanda local y mundial.....	79
CAPITULO IV.....		82
4.1	Análisis Económico.....	82
4.1.1	Operaciones a ser analizadas:.....	82
4.1.1	Selección del método:	84
4.2	Análisis MMNT.....	91
4.2.1	Grupo de análisis MMNT:.....	91
4.2.2	Comparables seleccionadas:	92
4.2.3	Comparables descartados:	96
4.2.4	Información de las comparables seleccionadas:.....	97
4.3	Ajustes de Capital.....	97
4.5	Establecimiento del rango de plena competencia de acuerdo con normativa Actual.....	100
4.6	Establecimiento del rango de plena competencia de acuerdo con la normativa antes de la reforma	102
4.7	Comparación de los resultados obtenidos con la normativa actual con la normativa antes de la reforma	103
CAPITULO V.....		105
5.1	Conclusiones	105
5.2	Recomendaciones	106
BIBLIOGRAFÍA.....		107
ANEXOS.....		109
Descripción de las Compañías Comparables		109
Información Financiera de Compañía en Prueba y Comparables.....		111
Tabla de Aceptación y Rechazo		113

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1: Operaciones - Ingresos	37
Cuadro No. 2: Operaciones – Egresos, Activo y Pasivo	38
Cuadro No. 3: Operaciones con partes relacionadas	83
Cuadro No. 4: SIC (Standard Industrial Classification)	94
Cuadro No. 5: Compañías Comparables	96
Cuadro No. 6: Criterios cuantitativos y cualitativos	96
Cuadro No. 7: Estados Financieros de la Concesionaria y Comparables por el año 2014	99
Cuadro No. 8: Estados Financieros de Compañías Comparables por el año 2013	99
Cuadro No. 9: Estados Financieros de Compañías Comparables por el año 2012	100
Cuadro No. 10: Resultados del ROA Ajustado – Nueva Normativa	101
Cuadro No. 11: Resultados del CAN Ajustado – Nueva Normativa	101
Cuadro No. 12: Resultados del CAN Ajustado – Antes de la Reforma	102
Cuadro No. 13: Resultados del ROA Ajustado – Antes de la Reforma	102
Cuadro No. 14: Resultados del ROA Ajustado – Actual Normativa y la Normativa antes de la reforma	103
Cuadro No. 15: Resultados del CAN Ajustado – Actual Normativa y la Normativa antes de la reforma	103

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 - Producto Interno Bruto - PIB.....	62
Gráfico No. 2 - PIB en Latinoamérica	63
Gráfico No. 3 - VAB Petrolero	64
Gráfico No. 4 – Tasas de Variación por Industria	65
Gráfico No. 5 – Exportaciones de Petróleo de las Empresas Públicas y Privadas	65
Gráfico No. 6 – Demanda de derivados (Millones de barriles).....	66
Gráfico No. 7 – Inflación anual del Índice de Precios al Consumo y por divisiones de Consumo	66
Gráfico No. 8 – Inflación anual: Internacional, Ecuador y Estados Unidos	67
Gráfico No. 9 – Distribución de la PEA (2008 – 2014).....	68
Gráfico No. 10 – Población urbana en condiciones de pobreza (2007 – 2014).....	69
Gráfico No. 11 – Coeficiente de Gini a nivel urbano (2007 – 2014).....	70
Gráfico No. 12 – Ciclo del Índice de Confianza Empresarial y Tasa de Crecimiento Anual (2007 – 2014)	71
Gráfico No. 13 – Cuenta corriente y sus componentes, 2008.i-2014.iii	72
Gráfico No. 14 – Comportamiento de las remesas de trabajadores recibidas, 2008.i-2014.iii.....	73
Gráfico No. 15 – Remesas por país de procedencia, 2008.i-2014.iii	74
Gráfico No. 16 – Inversión extranjera directa, 2008.I – 2014.III.....	75
Gráfico No. 17 – Inversión Extranjera Directa por país de origen, Tercer trimestre 2014.....	75
Gráfico No. 18 – Saldo de la deuda externa pública y privada, 2007-2014	76
Gráfico No. 19 – Balanza comercial (2010-2014)	77
Gráfico No. 20 – Exportaciones en el Ecuador (2010-2014).....	77

Gráfico No. 21 – Importaciones en el Ecuador (2010-2014)..... 78

RESUMEN

La compañía en la cual se efectuó el estudio de precios de transferencia se dedica a la concesión de obras públicas para la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de carreteras, el análisis efectuado es con respecto a las operaciones que dicha entidad efectuó con sus partes relacionadas durante el período fiscal 2014, con el objetivo de verificar si cumplen los parámetros del Principio de Plena Competencia y los requerimientos por la Administración Tributaria tanto con la nueva normativa y la normativa antes de la reforma.

En el capítulo I se resume el Marco Teórico sobre Precios de Transferencia, Principio de Plena Competencia y Partes Relacionadas. En el capítulo II se describe los últimos cambios que la Administración Tributaria ha efectuado en la normativa referente a Precios de Transferencia, su metodología y etapas de estudio para el análisis de Precios de Transferencia.

En el capítulo III se realiza el análisis funcional de la compañía. En el capítulo IV se realiza el análisis de la compañía para comprobar su cumplimiento sobre la normativa tributaria actual contrastándola con la de años anteriores, específicamente con el uso de empresas comparables.

Palabras claves: Precios de Transferencia, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la aplicación del Régimen Tributario Interno.

INTRODUCCIÓN

TEMA: REFORMAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SU AFECTACIÓN Y APLICABILIDAD A UNA COMPAÑÍA QUE TIENE LA ACTIVIDAD DE CONCESION DE OBRAS CIVILES POR EL PERIODO FISCAL 2014

Antecedentes

Como consecuencia de las diferencias actuales en las normativas impositivas que cada país maneja, y las sociedades que realizan sus operaciones en las distintas partes del mundo, las Administraciones Tributarias de los países han acogido como parte de su normativa local los lineamientos determinados por la OCDE, con la meta de determinar el cumplimiento del Principio de Plena Competencia (Arm's Length) y mejorar la recaudación de tributos por su aplicación, por lo que las compañías buscan optimizar el pago de impuestos.

Planteamiento del Problema

A medida que han surgido cambios y actualizaciones en la normativa local, la Administración Tributaria procura llevar un control de los precios que se contraten tanto en el ámbito local e internacional. En tal sentido, uno de los cambios más importantes y un problema para las grandes compañías es que la Administración Tributaria requiere que los contribuyentes al momento de realizar su estudio de Precios de Transferencia, deberán tener solo como fuente de información, los datos anuales, es decir el ejercicio fiscal a ser analizado, para de esta manera determinar el indicador de rentabilidad, por

lo que no podrá realizar ponderaciones con datos de varios ejercicios fiscales, lo que haría que el indicador disminuya o aumente.

Justificación

Esta tesis se justifica en el hecho de conocer si los cambios y actualizaciones en las reformas originan un mayor pago de impuesto a la renta a las empresas del Ecuador.

Tiene importancia para las compañías en donde su actividad mayoritariamente la realiza con partes vinculadas.

Objetivos

Objetivo General: Determinar si los cambios y actualizaciones procuran perseguir el Principio de Plena Competencia.

Viabilidad

Dado a la disponibilidad de recursos materiales, el tiempo y la información disponible y siguiendo un cuestionamiento crítico y realista, se concluye que es viable el realizar este proyecto de investigación con el objeto de obtener una mejor visión de las operaciones que realizan los contribuyentes.

Limitaciones de la Investigación

En Ecuador no existen bases de datos que contengan la información necesaria para realizar un Informe Integral de Precios de Transferencia. Se debe remarcar que la tarea de búsqueda de empresas comparables en el mercado ecuatoriano no resulta exitosa dado que la carencia de bases de datos formales impide una búsqueda que nos asegure un relevamiento

completo de los comparables existentes en el país. Sin embargo, se realiza el estudio con bases internacionales.

CAPITULO I

1.1 Marco teórico

1.1.1 Introducción

En los últimos años el Servicio de Rentas Internas ha publicado, en la L.R.T.I.¹, su Reglamento y diversas Resoluciones, actualizaciones que las compañías deben considerar al momento de realizar operaciones con empresas relacionadas, en razón de poder ejercer un control para las actividades que se realicen dichas empresas, enfocándose al acatamiento de sus deberes como participantes de esta sociedad, a través de la presentación del Informe de Precios de Transferencia y Anexos de acuerdo al monto de sus operaciones en las fechas determinadas.

En este sentido las Compañías deben presentar los estudios de Precios de Transferencia con el objeto de determinar si las operaciones cumplen con el Principio de Plena Competencia de acuerdo a lo establecido en los artículos innumerados que se encuentran a continuación de los artículos 4, 15 y 22 de la L.R.T.I., los artículos 4, 84 al 91 de la R.A.L.R.T.I.², las resoluciones No. NAC-DGER2008-0464, No. NAC-DGER2008-0182, No. NAC-DGERCGC15-0000455; la Ficha técnica para la estandarización del Analisis de Precios de Transferencia y demás normas emitidas por el SRI.

¹ L.R.T.I.: Ley de Régimen Tributario Interno

² R.A.L.R.T.I: Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno

1.1.2 Entidades reguladoras sobre Precios de transferencia

a) Servicio de rentas internas.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es un organismo autónomo que tiene la obligación de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes. (SRI, 2013)

b) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

Es una organización de cooperación internacional compuesta por 34 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. Fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Chateau de la Muette, en París, Francia. Los idiomas oficiales de la organización son el francés y las inglés. En la OCDE, los representantes de los países miembros se reúnen para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y contribuir a su desarrollo y al de los países no miembros. (OCDE, 2015)

1.1.3 Precios de transferencia

En lo que respecta al concepto de Precios de Transferencia varios autores han propuesto sus propias definiciones. Una de estas encierra todos los aspectos relacionados y explica de manera clara este tema es el siguiente:

Los Precios de Transferencia son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a

empresas asociadas. Bajo estas condiciones, dos empresas están asociadas si una de ellas participa directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la otra; o si “las mismas personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital” de ambas empresas (por ejemplo, si ambas empresas se encuentran bajo un control común). (Informe OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos))

1.1.4 Partes vinculadas

Existe La relación entre partes vinculantes cuando una entidad participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Para Precios de Transferencia, las Operaciones Comparables se debe considerar como el valor o el monto de las contraprestaciones que se pueden dar entre Partes Relacionadas. Como las más frecuentes se puede anotar compra y venta de bienes; cobro y pago de servicios, intereses, arrendamientos; así como cobro o pago de intangibles (regalías, derechos de autor, uso de marca, etc.) (SRI, Artículo 4 de la L.R.T.I.)

1.1.5 Principio de plena competencia.

El principio de plena competencia (o de operaciones entre partes independientes), que se encuentra plasmado tanto en el Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE como en la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, es la norma internacionalmente reconocida para repartir los beneficios entre empresas asociadas. La aplicación de este principio evita el traspaso inapropiado de beneficios o pérdidas y minimiza el riesgo de doble tributación. La aplicación correcta de este principio exige que las empresas multinacionales cooperen con las autoridades tributarias y

brinden toda la información que resulte importante o que sea exigida por la ley respecto del método de precios de transferencia utilizado para las transacciones internacionales entre ellas y una sociedad relacionada. Es bien sabido que establecer si los precios de transferencia reflejan adecuadamente el estándar (o principio) de operaciones entre partes independientes es con frecuencia difícil tanto para las empresas multinacionales como para las autoridades tributarias y que su aplicación no es una ciencia exacta. (OCDE, Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, 2011, p.66)

1.1.6 Criterios de comparabilidad

Para efectos de la Ley de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento, se entenderá que las entidades o las operaciones son comparables, cuando no existan diferencias entre estas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad después de aplicar alguno de los métodos de Precios de Transferencia, y cuando existan diferencias, éstas se eliminen mediante ajustes razonables.

Para determinar dichas diferencias se considerarán los elementos pertinentes, según el método utilizado, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- Características de las operaciones;
- Funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por cada una de las partes involucradas en la operación;
- Los términos contractuales;
- Las circunstancias económicas; (devaluaciones monetarias, riesgos naturales, fenómenos que desequilibren la economía etc.)
- Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Cuando se determina la comparabilidad de una operación no controlada, con una controlada, todos los factores afectan y los precios o utilidades tienen que ser considerados. Estos factores incluyen funciones, términos contractuales, riesgos, condiciones económicas y propiedad de tangibles, intangibles o servicios involucrados en la operación.

1.1.7 Obligaciones de las compañías

Las compañías que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones.

La falta de presentación de los anexos e información referida en este artículo, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América.

1.2 Metodología

1.2.1 Método inductivo

Se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el

estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Esto supone que, tras una primera etapa de observación, análisis y clasificación de los hechos entre partes relacionadas se obtendrá las bases para realizar el estudio.

1.2.2 Método exploratorio.

Se realizará la recolección de información acerca de los inicios de la Compañía, su historia, evolución en el mercado, los servicios y procesos mediante los cuales operan, además de esto se denotarán los riesgos inherentes, lo que nos ayudará a concluir con controles y recomendaciones para evitar cualquier sanción tributaria, este estudio es el más importante y abarca casi todo el desarrollo de esta tesis dado que se centra en el análisis funcional del grupo y de su agencia en nuestro país.

CAPITULO II

2.1 Artículos de la L.R.T.I., su Reglamento y Resoluciones aplicables

2.1.1 Artículos de la L.R.T.I.

Art. (...1).- Precios de Transferencia.- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

Art. (...2).- Principio de plena competencia.- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.

Art. (...3).- Criterios de comparabilidad.- Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación

del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:

- a. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.
- b. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
- c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;
- d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,
- e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.

2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.

3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.
4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.
5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.

El Reglamento establecerá los métodos de aplicación del principio de plena competencia.

Art. (...).- La metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por el Director General del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años.

Art. (...).- Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;

- No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

La normativa actual busca establecer el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia que deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas por los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta.

Art. 22.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Art. (...).- Operaciones con partes relacionadas.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones. La falta de presentación de los anexos e información referida en este artículo, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América.

La información presentada por los contribuyentes, conforme este artículo, tiene el carácter de reservada.

Art. 23.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;
- b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al

momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,

- c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.

Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

- 1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;
- 2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;
- 3.- Diferencias físicas en los inventarios que no sean justificadas;
- 4.- Cuentas bancarias no registradas; y,

5.- Incremento injustificado de patrimonio.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

2.1.2 Artículos del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.

2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.
3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país. Para la consideración de partes relacionadas bajo este numeral, la Administración Tributaria deberá notificar al sujeto pasivo, el cual, de ser el caso, podrá demostrar que no existe relacionamiento por dirección, administración, control o capital.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.

Art. (...).- Paraísos fiscales.- A efectos de establecer; modificar o excluir de la lista de países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados,

considerados paraísos fiscales la Administración Tributaria considerará sus análisis técnicos respectivos. En caso de haberlas, también considerará las recomendaciones del Comité de Política Tributaria.

Art. 84.- Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, y no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo innumerado quinto agregado a partir del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento.

La Administración Tributaria mediante resolución general definirá las directrices para determinar los contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes.

La no entrega de dicho informe, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos será sancionada con multas de hasta USD. 15.000 dólares, de conformidad con la resolución que para tal efecto se emita.

Art. 85.- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.- Para la determinación del precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas podrá ser utilizado cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que refleje el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente ecuatoriana cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones:

- a) Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.
- b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería,

cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.

Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

- i. Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.
- ii. Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,
- iii. Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.

También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.

No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma fehaciente que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente.

- i. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

$$PA = PR(1-X\%)$$

PA = Precio de Adquisición

PR = Precio de Reventa

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

- ii. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

$$PV = C (1 + X\%)$$

PV = Precio de Venta

C = Costo del bien

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

- iii. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,
 - b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.
- iv. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,

- b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.
 - ii. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables.

- v. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Para la aplicación de cualquiera de los métodos referidos en el presente artículo, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad operacional, activos y pasivos se determinarán con base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa ecuatoriana.

Art. 86.- Prelación de métodos.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales del artículo anterior, a fin de determinar el cumplimiento del principio de plena competencia en los precios de las operaciones celebradas entre partes relacionadas; el contribuyente para establecer el método de

valoración más apropiado, partirá inicialmente de la utilización del método del precio comparable no controlado, para continuar con los métodos del precio de reventa y el de costo adicionado. Tomando a consideración el que mejor compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad.

Cuando debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones no pueden aplicarse adecuadamente uno de los métodos mencionados, se podrán aplicar, considerando el orden como se enuncian en el artículo anterior, uno de los métodos subsiguientes, partiendo en uso del método de distribución de utilidades, seguido por el método residual de distribución de utilidades y en última instancia el uso del método de márgenes transaccionales de la utilidad operacional.

La Administración Tributaria evaluará si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo con el tipo de transacción realizada, el giro del negocio, disponibilidad y calidad de información, grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones, y el nivel de ajustes realizados a efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.

Art. 87.- Rango de plena competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en este Reglamento se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.

Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. Caso contrario, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana del

mencionado rango. Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:

- a. Rango de plena competencia.- Es el intervalo que comprende los valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes;
- b. Mediana.- Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia; y,
- c. Primer y tercer cuartil.- Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.

La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.

Art. 88.- Los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentarán en la valoración acorde al principio de plena competencia.

La consulta presentada por el contribuyente y absuelta por la Administración Tributaria surtirá efectos respecto de las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe y tendrá validez para los tres períodos fiscales siguientes, al ejercicio fiscal en curso, así como las operaciones efectuadas en el período anterior, siempre que no hubiese finalizado el plazo para presentar su declaración de impuesto a la renta.

En el supuesto de variación significativa de las circunstancias económicas existentes en el momento de la aprobación de la consulta, esta podrá ser modificada para adaptarla a las nuevas circunstancias.

Las consultas a las que se refiere este apartado podrán entenderse desestimadas una vez transcurrido el plazo de resolución. La Administración Tributaria podrá formalizar acuerdos con otras administraciones a los efectos de determinar conjuntamente el valor de las operaciones.

El Director General mediante resolución fijará el procedimiento para la resolución de las consultas de las operaciones entre partes vinculadas.

La obligatoriedad de presentar el informe integral de precios de transferencia y sus anexos se sujetará a los términos contenidos en la absolución de la consulta por parte de la Administración Tributaria. La presentación de la consulta no le exime al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones expresas en la normativa vigente.

Art. 89.- Referencia Técnica en Materia de Precios de Transferencia.- Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1995, en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y con los tratados celebrados por Ecuador.

Art. 90.- Utilización de comparables secretos.- Para la aplicación del principio de plena competencia, la Administración Tributaria podrá utilizar toda la información tanto propia, cuanto de terceros, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 91.- Reserva de Información.- La información contenida en el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.

2.1.3 Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 22 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones; y, que la falta de presentación de los anexos e información referida, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 99 del Código Tributario establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la Administración Tributaria;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 4 del Reglamento para la aplicación

de la Ley de Régimen Tributario Interno disponen qué consideraciones deben ser tomadas en cuenta para determinar las partes relacionadas para efectos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas referentes a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a 2 meses a la fecha de exigibilidad de la declaración de Impuesto a la Renta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 72 del citado Reglamento, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución general, en función de los métodos y principios establecidos en los artículos siguientes;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

Resuelve:

Establecer el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia

Art. 1.- Objeto.- Establecer el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia que deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas por los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que, no estando exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3,000,000.00) deberán presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Si tal monto es superior a los quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 15,000,000.00), dichos sujetos pasivos deberán presentar, adicionalmente al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, el Informe Integral de Precios de Transferencia.

Art. 3.- **Operaciones no contempladas.**- Para efectos de calcular el monto acumulado referido en el artículo anterior para la presentación tanto del anexo como del informe, se sumarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

- a. Aportes patrimoniales en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América;
- b. Compensaciones o reclasificaciones de cuentas contables de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no afecten a resultados;
- c. Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos;
- d. Ingresos señalados en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos;

- e. Operaciones con entidades de derecho público ecuatoriano o empresas públicas ecuatorianas;
- f. Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta previa de valoración. Cuando se trate de operaciones entre partes relacionadas locales, este literal aplicará tanto para el sujeto pasivo que presentó la consulta como para dichas partes relacionadas; y,
- g. Operaciones con otras partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, siempre que no se presenten alguna de las siguientes condiciones:
 - 1. La parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27 o 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno; o
 - 2. El sujeto pasivo:
 - i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero;
 - ii. Haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión;
 - iii. Se acoja a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades;
 - iv. Sea Administrador u Operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;

v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables; o,

vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales.

No obstante, la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades legales podrá solicitar, mediante requerimientos de información, a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley, quienes para dar cumplimiento a este requerimiento tendrán un plazo no menor a 2 meses.

Art. 4.- Forma de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que conforme a este acto normativo les corresponda presentar el anexo antes mencionado, deberá hacerlo conforme a la ficha técnica publicada en página web www.sri.gob.ec, en medio magnético.

Art. 5.- Plazo de presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.- El anexo deberá presentarse y enviarse a través del sitio web del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Art. 6.- Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia.- Este informe deberá presentarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en archivo digital en formato PDF-texto, en disco compacto (CD no regrabable), adjuntando una carta firmada por el sujeto pasivo o por su

contador, en la cual se haga referencia al contenido (índice), marca, código (dato inserto en el anillo interior transparente) del CD, incluyendo en la parte final la siguiente frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo".

El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá estar elaborado según lo establecido en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que será publicada en la página web www.sri.gob.ec.

Art. 7.- Período de la Información del contribuyente analizado.- El contribuyente deberá utilizar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal analizado para definir su precio, monto de la contraprestación, margen de utilidad o indicador de rentabilidad. Es decir, no podrá realizar promedios con su propia información de varios años. El Servicio de Rentas Internas verificará el estricto cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Art. 8.- Documentos anexos y papeles de trabajo del Informe Integral de Precios de Transferencia.- En el mismo disco compacto (CD no regrabable) en el que se presente el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán adjuntar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, incluyendo de ser el caso: matriz de aceptación y descarte de las operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad realizados, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el informe.

Los cálculos anteriormente indicados deberán ser presentados en archivos de formato Excel (formato 97 - 2000 o superiores), debidamente soportados de forma que se desplieguen las fórmulas utilizadas así como los vínculos que remitan a la información financiera o de otro tipo utilizada.

Art. 9.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada para fines de control manteniéndose el criterio de confidencialidad en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.

Art. 10.- Períodos anteriores.- El anexo e informes de precios de transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2014 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán atender lo establecido en la presente resolución.

Art. 11.- Definiciones.- A los efectos de la presente resolución, para presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Operaciones de ingreso: Las operaciones de ingreso son todas aquellas susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio, ya sea en forma de incrementos del activo, disminuciones de pasivo o una combinación de ambos. Dentro de este tipo de operaciones se incluye cualquier tipo de exportación de bienes, servicios e intangibles. También se incluyen los intereses ganados, dividendos recibidos y ganancias de capital.
- b) Operaciones de egreso: Las operaciones de egreso son todas aquellas que causan disminuciones en el patrimonio, afectando los resultados del período gravable, aunque no necesariamente obedezcan a desembolsos o salidas de dinero. Algunos ejemplos de este tipo de operaciones son las pérdidas de capital y los pagos de cánones, intereses, cuotas de leasing o arrendamiento y servicios recibidos.

- c) Operaciones de activo: Son todas aquellas que afecten bienes y derechos tangibles e intangibles de propiedad del ente económico, los cuales en la medida de su utilización, son fuente potencial de beneficios presentes o futuros. Dentro de estas operaciones se incluyen las inversiones hechas en el período y cualquier tipo de importación de activos, incluyendo las que hayan estado en tránsito al final del período.
- d) Operaciones de pasivo: Son todas las que representan las obligaciones contraídas o renegociadas por el ente económico pagaderas en dinero, bienes, servicios o cualquier otro tipo de contraprestaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Para la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia correspondiente al período fiscal 2014, el plazo será hasta el mes de septiembre de 2015, en los mismos plazos de presentación contemplados para las declaraciones mensuales de impuestos conforme el noveno dígito del RUC. Para efectos de establecer las obligaciones de presentar los referidos anexo e informe en base al monto acumulado de operaciones, en ningún caso se sumarán los montos de operaciones con partes que sean relacionadas únicamente por proporción de transacciones.

2.1.4 Ficha técnica para la estandarización del Analisis de Precios de Transferencia (SRI, 2015)

La resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, de fecha 27 de mayo de 2015, establece que el Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser elaborado según lo establecido en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia.

La presente ficha técnica establece la forma de presentación, contenido, fórmulas de cálculo y análisis a realizar para un correcto y estandarizado análisis de precios de transferencia. A continuación, se establece las siguientes pautas:

Operaciones no contempladas: Las operaciones no contempladas para establecer el monto de operaciones con partes relacionadas que determina la obligación de presentar el anexo y el informe serán las que defina el artículo 3 de la resolución No. NAC- DGERCGC15-00000455.

Con respecto al literal g) “Operaciones con otras partes relacionadas locales” del artículo antes mencionado, se aclara:

El punto ii del numeral 2 del referido artículo establece que se deberá tomar el monto de la operación local cuando el sujeto pasivo haya aprovechado cualquier tipo de beneficios o incentivos tributarios, incluidos los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión. Para tales efectos, los beneficios e incentivos tributarios a considerarse deben ser los que tengan como efecto la reducción de la tarifa del impuesto a la renta bajo condiciones específicas y no aquellos que se apliquen a otros impuestos o se hayan aplicado sin condiciones, para la generalidad de contribuyentes. Por ejemplo, se debe considerar la exoneración por cinco años de impuesto a la renta por nuevas inversiones en sectores prioritarios fuera de Quito y Guayaquil y no debe considerarse la reducción de la tarifa del impuesto a la renta para todas las sociedades al 22%.

Las operaciones no contempladas no deberán ser analizadas en el Informe de Integral de Precios de Transferencia si el contribuyente supera el monto para la presentación del mismo por operaciones o transacciones distintas a las mencionadas.

Contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia.- Este informe deberá presentarse en CD no regrabable, en formato PDF-texto, y deberá contener la siguiente información:

- I. Resumen ejecutivo:
 - A. Alcance y objetivo.
 - B. Contenido.
 - C. Conclusiones.

- II. Transacciones inter-compañía: Cada una de las transacciones que se detallan en este literal deberán contar con una descripción del sustento o razonabilidad económica de la transacción y describir las condiciones contractuales sobre las cuales se pactaron dichas transacciones. Tanto en una tabla como en un gráfico se deberá indicar los montos, márgenes, períodos, partes relacionadas y jurisdicciones de residencia de dichas partes relacionadas. Por cada operación, se deberá identificar su tipo:

Cuadro No. 1: Operaciones - Ingresos

Tipo General	Tipo de Específico
INGRESO	Exportación o venta de inventarios producidos
INGRESO	Exportación o venta de inventarios no producidos
INGRESO	Servicios intermedios de la producción (maquila)
INGRESO	Servicios administrativos
INGRESO	Seguros y reaseguros
INGRESO	Comisiones
INGRESO	Honorarios
INGRESO	Regalías
INGRESO	Publicidad
INGRESO	Asistencia técnica
INGRESO	Servicios técnicos
INGRESO	Prestación de servicios financieros
INGRESO	Intereses sobre préstamos
INGRESO	Comisiones sobre préstamos
INGRESO	Arrendamientos
INGRESO	Venta de acciones
INGRESO	Venta de obligaciones
INGRESO	Exportación de activos fijos
INGRESO	Venta de bienes intangibles
INGRESO	Utilidad por operaciones de futuros distintas de las del sector financiero

INGRESO	Garantías
INGRESO	Otros ingresos (puede incluir dividendos)
INGRESO	Rendimientos por otras inversiones
INGRESO	Utilidad o pérdida por derivados financieros
INGRESO	Prestación de otros servicios

Cuadro No. 2: Operaciones – Egresos, Activo y Pasivo

Tipo General	Tipo de Específico
EGRESO	Servicios intermedios de la producción (maquila)
EGRESO	Servicios administrativos
EGRESO	Seguros y reaseguros
EGRESO	Comisiones
EGRESO	Honorarios
EGRESO	Regalías
EGRESO	Publicidad
EGRESO	Asistencia técnica
EGRESO	Servicios técnicos
EGRESO	Prestación de servicios financieros
EGRESO	Intereses por préstamos
EGRESO	Comisiones por préstamos
EGRESO	Arrendamientos
EGRESO	Pérdidas por operaciones de futuros distintas de las del sector financiero
EGRESO	Garantías
EGRESO	Otros egresos
EGRESO	Utilidad o pérdida por derivados financieros
EGRESO	Prestación de otros servicios
ACTIVO	Importación o compra de inventarios para producción
ACTIVO	Importación o compra de inventarios para distribución
ACTIVO	Importación o compra de activos fijos
ACTIVO	Adquisición de acciones
ACTIVO	Inversiones
ACTIVO	Adquisición de bienes intangibles
ACTIVO	Préstamos o créditos
ACTIVO	Otros Activos
PASIVO	Préstamos o créditos
PASIVO	Otros pasivos

III. Características de las operaciones: En cuanto se traten de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, considerando la siguiente norma legal:

A. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o

conocimiento técnico. Se deberá adjuntar como anexo todo informe final o parcial que sea un hito importante en la prestación del servicio, por ejemplo cuando dicho informe parcial detone un pago.

- B. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien.
 - C. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión.
 - D. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones. Se deberá adjuntar la liquidación de cada transacción.
 - E. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación (no solo su forma).
- IV. Análisis funcional: En cuanto se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, se deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.

Sujeto a la condición expuesta en el inciso anterior, este análisis deberá describir información del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, conforme al siguiente esquema:

A. Antecedentes del grupo multinacional:

- i. Historia o panorama.
- ii. Estructura organizacional y societaria.
- iii. Línea de negocio y productos.
- vi. Otros aspectos relevantes.

B. Funciones realizadas por el grupo:

- i. Investigación y desarrollo.
- ii. Manufactura.
- iii. Distribución.
- iv. Mercadeo y publicidad.
- v. Ventas.
- vi. Otras funciones relevantes.

C. Antecedentes de la compañía local:

- i. Historia o panorama.
- ii. Estructura organizacional y societaria.
- iii. Línea de negocio y productos.
- iv. Clientes.
- v. Competencia.
- vi. Otros aspectos relevantes.

D. Funciones realizadas por la compañía local:

- i. Investigación y desarrollo.
- ii. Manufactura.
- iii. Distribución.
- iv. Compras (locales y al exterior).
- v. Ventas (locales y al exterior).
- vi. Mercadeo y publicidad.
- vii. Operaciones financieras.
- viii. Otras funciones relevantes.

E. Riesgos asumidos:

- i. Mercado.
- ii. Propiedad, planta y equipo.
- iii. Investigación y desarrollo. iv. Financieros.
- v. Cambiarios.
- vi. Tasas de interés. vii. De crédito.
- viii. Otros relevantes.

F. Activos utilizados.

- V. Términos contractuales: En cuanto se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad, se deberá detallar cómo se distribuyen contractualmente las responsabilidades, los riesgos y los beneficios, haya o no haya contratos por escrito y en caso de haberlo, adjuntarlos como anexo.
- VI. Análisis de mercado: En cuanto se trate de información de características relevantes que afecten de manera significativa el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad; calculando y cuantificando dicha afectación, se deberá detallar el comportamiento y evolución de la industria en los ámbitos mundial y local, la ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en los mercados mundial y local, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.

Este análisis debe estar soportado mediante papeles de trabajo y documentos soporte que deberán ser entregados, en medio magnético, junto al informe de precios de transferencia.

VII. Análisis Económico: Donde se deberán describir puntos como: partes relacionadas, operaciones a ser analizadas con el método seleccionado, la existencia de operaciones comparables internas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, fuentes de información, y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia:

A. Operaciones a ser analizadas: Identificación de las transacciones inter-compañía detalladas en la parte II que se analizan con cada método seleccionado, explicando además el régimen impositivo al que está sujeto la parte relacionada y, de aplicar, el indicador de rentabilidad utilizado.

B. Selección del método: Se deberá detallar la selección del método indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia, considerando la prelación establecida en la normativa.

C. Selección del indicador de rentabilidad: De aplicar, se deberá determinar el mejor indicador de rentabilidad aplicable al método o métodos seleccionados según el tipo de operación a analizar. Para la selección del indicador de rentabilidad no se deberá utilizar un denominador que contenga la o las operaciones bajo análisis, a menos que se demuestre que su utilización no influye en el resultado obtenido. El sujeto pasivo deberá justificar objetiva y detalladamente la selección del indicador de rentabilidad.

El indicador de rentabilidad, tanto de las operaciones, segmentos o compañías analizadas como de las operaciones, segmentos o compañías comparables, deberá ser calculado únicamente con la información financiera del año bajo análisis. En el caso de no existir información financiera de ninguna operación, segmento o compañía comparable del año bajo análisis, se podrá utilizar la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre y cuando se demuestre que las condiciones relevantes fueron similares en ambos períodos.

Además, el sujeto pasivo deberá justificar objetiva y detalladamente la utilización de información financiera de más de un año para calcular el indicador de rentabilidad de operaciones, segmentos o compañías comparables, por ciclos de negocio u otro criterio de comparabilidad, cuya afectación se deberá demostrar fehacientemente.

D. Comparables seleccionadas: Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos y fuentes de información para la obtención de los comparables a ser empleados.

Dicho detalle deberá incluir la siguiente información:

- El proceso completo de la búsqueda de las mejores comparables para la transacción a analizar.
- Pantallas de cada una de las búsquedas utilizadas y los filtros de búsqueda empleados, correspondientes a cada uno de los pasos secuencialmente seguidos, desde el inicio del proceso hasta la obtención de los comparables con los cuales se continuará el análisis de precios de transferencia. Se deberá detallar la fecha de realización de la búsqueda.

- Factores de comparabilidad: Realizar un análisis detallado de cada uno de los criterios de comparabilidad establecidos en la normativa tributaria vigente, indicando si la operación analizada y las comparables seleccionadas cumplen con estas mismas condiciones o se han ajustado todas las diferencias relevantes.
- Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.
- Fuentes de información donde fueron encontrados los comparables.

Las operaciones, segmentos o compañías comparables utilizadas bajo el método de márgenes deberán:

- i. Poseer la información financiera suficiente en el año bajo análisis; se podrá utilizar la información financiera del año inmediatamente anterior al analizado, siempre y cuando se demuestre que las condiciones relevantes fueron similares en ambos períodos.
- ii. No presentar pérdidas operativas en el año bajo análisis, a menos que el sujeto pasivo justifique objetiva y detalladamente que tales pérdidas son una característica del negocio, por mercado u otro criterio de comparabilidad y demuestre fehacientemente que no existe afectación; y,
- iii. No tener segmentos de negocios diferentes o adicionales al del contribuyente analizado que impliquen criterios de comparabilidad significativamente distintos que influyan en el margen de rentabilidad; y de tenerlos, presentar la información financiera segmentada. Por ejemplo, una compañía no será comparable

aunque comercialice el mismo producto que el contribuyente analizado, si lo fabrica íntegramente en lugar de solamente comercializarlo. El análisis de precios de transferencia se deberá realizar con la información financiera segmentada de la compañía comparable que corresponda al mismo segmento al del contribuyente analizado. En el caso de que el contribuyente analizado posea varias líneas de negocio, deberá utilizar la información financiera del segmento de negocio que esté bajo análisis.

De ser el caso, el sujeto pasivo deberá justificar objetiva y detalladamente la utilización de información financiera no segmentada; es decir, deberá demostrar que la falta de segmentación no tuvo incidencia en el análisis de precios de transferencia.

E. Ajustes efectuados: Se deberá demostrar de manera cualitativa y cuantitativa la necesidad de la aplicación de cualquier tipo de ajuste para mejorar la comparabilidad entre la situación económica del contribuyente o segmento analizado y las compañías o segmentos comparables. La demostración cuantitativa deberá ser con el mayor detalle posible, indicando la afectación al precio o indicador utilizado y, de aplicar, al rango de plena competencia. Todo respaldo deberá ser adjuntado como anexo.

En caso de realizarse ajustes de capital de trabajo (cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios) para eliminar los efectos en la utilidad operativa de los diferentes niveles y estructura del capital de trabajo, se deberá atender a lo siguiente:

i. Justificación en base al ciclo de efectivo.- Se deberá calcular este indicador tanto del segmento o compañía analizada como de las

comparables, que se obtendrá del resultado de sumar los días promedio de inventario más los días promedio de recuperación de cuentas por cobrar y restar los días promedio de pago de las cuentas por pagar. Con estos cálculos y considerando que la afectación de cualquier diferencia debe ser significativa, se deberá justificar la realización de ajustes de capital.

- ii. Realidad económica a ser ajustada.- Se deberá ajustar la realidad económica, tanto del segmento o compañía analizada como de las comparables a cero; es decir, se deberá reflejar la utilidad como si no hubiesen existido cuentas por cobrar, cuentas por pagar ni inventarios.
- iii. Tasa de interés a utilizar.- Si el ciclo de efectivo es positivo se deberá utilizar la tasa de interés pasiva a la que tenga acceso el segmento o la compañía cuya realidad se está ajustando, conforme su mercado geográfico de capitales. Por otro lado, si el ciclo de efectivo es negativo se deberá utilizar la tasa activa a la que tenga acceso el mismo segmento o compañía, conforme su mercado geográfico de capitales.

Adicionalmente, el plazo de la tasa de interés a utilizar dependerá del resultado de los días del ciclo de efectivo obtenido. Por ejemplo, si se obtiene (+) 53 días de ciclo de efectivo y se tiene tasas pasivas de 30 y 60 días, se deberá utilizar la tasa pasiva de 60 días.

- iv. Fórmulas a utilizar.- Se deberá utilizar las siguientes fórmulas de ajustes de capital para llevar la realidad económica tanto de la operación o compañía analizada como de las comparables a cero:

- a) Ajuste de cuentas por cobrar: $ACXC = PromCXC \times \{i/[1+(i \times h)]\}$
siendo: $h = PromCXC / Ventas$
- b) Ajuste de cuentas por pagar $ACXP = PromCXP \times \{i/[1+(i \times h)]\}$
siendo: $h = PromCXP / Costo \text{ de Ventas}$
- c) Ajuste de inventarios $AINV = PromINV \times i$

Definiciones:

ACXC: Ajuste de cuentas por cobrar ACXP: Ajuste de cuentas por pagar AINV: Ajuste de inventarios

PromCXC: Promedio de las cuentas por cobrar PromCXP: Promedio de las cuentas por pagar PromINV: Promedio de inventarios

i: Tasa de interés a utilizar,

h: Período de tenencia de las cuentas por cobrar o por pagar promedio representado como una fracción del año

Se deberá utilizar los promedios anuales de las cuentas ajustadas del año analizado, que deberá ser calculado como la suma del saldo inicial y final dividido entre dos; sin embargo, se podrá utilizar información más detallada (mensual, trimestral, etc.) para calcular dichos promedios con el objetivo de no afectar significativamente los resultados.

En el numerador del indicador de rentabilidad, cuando se trate de la Utilidad Operativa o Bruta, se deberá restar el ajuste de cuentas por cobrar, sumar el ajuste de cuentas por pagar y restar el ajuste de inventarios.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad sea el Costo de Ventas, se deberá restar al mismo el ajuste de cuentas por pagar y sumar el ajuste de inventario.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad corresponda a las Ventas, se deberá restar de las mismas el ajuste de cuentas por cobrar.

Cuando el denominador del indicador de rentabilidad sea cualquier otro rubro se deberá justificar la aplicación de ajustes de capital a dichos rubros.

Para utilizar fórmulas de ajustes de capital distintas, se deberá justificar objetiva y detalladamente que su utilización no afecta de manera significativa los resultados del análisis y demostrar fehacientemente que las fórmulas utilizadas son técnicamente más razonables.

Es importante mencionar que, con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en el análisis de precios de transferencia ya no debería existir la necesidad de realizar ajustes de capital; ya que, las mencionadas normas buscan eliminar estos efectos en la presentación de los estados financieros, que es un procedimiento previo a la elaboración del análisis de precios de transferencia; razón por la cual, los estados financieros a utilizar en el estudio, tanto del contribuyente analizado como de las empresas comparables, ya deberían haber eliminado el efecto de los diferentes niveles de capital en su rentabilidad. La Administración Tributaria determinará la correcta aplicación de las normas financieras antes mencionadas.

- F. Comparables descartados: Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones, generales y específicas, para desecharlos. Este detalle deberá contener el nombre de la compañía descartada, descripción de la compañía descartada, los filtros cualitativos y cuantitativos utilizados y observaciones generales.
- G. Información de las comparables seleccionadas: Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables. Adicionalmente, se deberá indicar el país de residencia de la compañía y la fuente de obtención de dicha información; es decir, páginas web oficiales, bolsa de valores, etc.
- H. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia. La mediana y el rango de plena competencia deberán ser calculados con las fórmulas estadísticas tradicionales. Se deberá contrastar el resultado del indicador de rentabilidad obtenido por el contribuyente analizado contra el rango de plena competencia.
- I. Información financiera: Estado de situación y de resultados del segmento o compañía analizada y de las comparables, correspondientes a todo ejercicio fiscal utilizado en el análisis, indicando la fuente de obtención de dicha información. Esta información deberá ser tomada de fuentes oficiales, adjuntándose tanto su versión original (traducida al español o al inglés), indicándose la fuente de información (sitio web de la compañía, bolsa de valores, órgano regulador, etc.), como luego de los ajustes generales hechos por el proveedor de la base de datos o específicos para cada análisis.
- J. Conclusiones.

K. Información adicional: Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente un análisis -en un contenido similar al que se señala en la presente resolución- para las partes relacionadas; y, cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.

Este informe deberá tener un índice impreso de acuerdo al contenido anteriormente establecido e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas o del titular del RUC en caso de personas naturales.

Documentos anexos y papeles de trabajo del informe integral de precios de transferencia.- En el mismo archivo magnético, en el cual se presente el informe integral de precios de transferencia, se deberán presentar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, como son matriz de aceptación y descarte de las comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes realizados, el cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el artículo anterior sobre el informe de precios de transferencia.

Los archivos de análisis cuantitativo deberán ser presentados en formato Excel (formato 97 – 2000 o superiores), debidamente formulado y con vínculos a la información utilizada.

Definiciones.- A los efectos de la presente ficha técnica, para la realización del análisis económico del Informe Integral de Precios de Transferencia, se utilizarán las siguientes definiciones:

- **Días de ciclo de efectivo:** Es la diferencia que existe entre el promedio de días en que se vende a crédito el inventario más el promedio en días de recuperación de las cuentas por cobrar menos los días promedio transcurridos para el pago de las cuentas por pagar a proveedores.
- **Tasa activa:** Tasa de interés que se cobra en el sector financiero por la concesión de préstamos.
- **Tasa pasiva:** Tasa de interés que paga en el sector financiero por los depósitos.

CAPITULO III

3.1 Caso Práctico: Análisis Funcional y de Mercado de la compañía sujeta a análisis.

3.1.1 Introducción

A continuación, en el Capítulo III, se realizó un análisis en base a la información proporcionada por una Compañía Concesionaria de Obras Civiles donde se efectuó un estudio de las características más relevantes que afecten a la Compañía, sus funciones, sus riesgos, así como también la evolución de la industria en los ámbitos mundial y local, ubicación geográfica, tamaño y nivel de mercado. Posteriormente en el siguiente capítulo se realizará el Análisis Económico.

3.1.2 Breve Historia de la Compañía Concesionaria de Obras Civiles

La actividad principal de la compañía consiste en la concesión de obras públicas para la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del honorable Consejo Provincial; y para la automatización del cobro del peaje para la utilización de tales carreteras, para lo cual la compañía podrá realizar: La realización de los estudios y diseños definitivos, programas y cronogramas de trabajo, cronogramas de inversiones periódicas que realizará la concesionaria en el proceso de concesión,

- La rehabilitación, mejoramiento y ampliación de cada una de las vías de la concesión referida.
- El mantenimiento rutinario, periódico y excepcional (emergente) de cada una de las vías, a partir de la suscripción del contrato y durante el periodo que dure la concesión, considerando lo previsto en el Manual de mantenimiento de carreteras del MTOP ,
- La instalación de los sistemas permanentes de señalización vertical y horizontal, en cada una de las vías, rigiéndose por los formatos y colores

de las Normas Internacionales referidas en el manual de señalización Actualizado del MTOP,

- El mejoramiento y ampliación de las vías y de los puentes, alcantarillas y demás obras de arte ubicados en las mismas,
- El mejoramiento, construcción y mantenimiento de las canalizaciones de intersecciones entre las vías concesionadas,
- La construcción, automatización, operación y mantenimiento de las estaciones de peaje,
- Los suministros, instalación, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos para la automatización del cobro del peaje de conformidad con las concesiones pertinentes y en cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia,
- La prestación de servicios, tanto en las estaciones de peaje como en cada una de las vías,
- La administración de todo el sistema vial concesionado,
- La recaudación de los ingresos por concepto de peaje, y
- Para el cumplimiento de estas actividades la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. Así como: importar y comercializar equipos, vehículos, maquinarias y herramientas requeridas para la construcción y el movimiento de tierras y sus partes, piezas y repuestos.
- Para el cumplimiento de estas actividades la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley. Así como: importar y comercializar equipos, vehículos, maquinarias y herramientas requeridas para la construcción y el movimiento de tierras y sus partes, piezas y repuestos.

3.1.3 Líneas de Negocio y Productos

La Compañía se dedica a la recaudación de peajes en las vías concesionadas por el Gobierno Provincial.

Esta actividad, genera la mayor parte de los ingresos de la Compañía. Adicionalmente, la Compañía recibe ingresos por obras, las cuales son obras no contempladas en el contrato de concesión y por las cuales recibe pagos mensuales, con base en un contrato de Fideicomiso celebrado entre el Gobierno Provincial y la Compañía.

3.1.4 Competencia

La Compañía firmó un contrato de concesión y otro de Fideicomiso con el Consejo Provincial, por las vías, por lo cual se puede afirmar que la Compañía no posee competencia para el segmento o tramos de vías en las que opera.

3.2 Funciones realizadas por la Compañía

3.2.1 Investigación y desarrollo

La compañía, por su operatividad no invierte en Investigación y desarrollo.

3.2.2 Manufactura

La Compañía dentro de sus funciones, no realiza actividades de Manufactura; toda vez que se dedica a la prestación de servicios.

3.2.3 Distribución

La Compañía no realiza esta función.

3.2.4 Compras

A continuación se detallará el proceso de compras realizado por La Compañía:

- El usuario, determina la necesidad y realiza una solicitud de bienes y servicios, la cual debe estar firmada por el jefe del área.
- El Jefe del área, entrega esta solicitud al Presidente Ejecutivo, quien aprueba o niega la compra o solicita ampliación de las razones de la compra del bien o servicio.
- Una vez aprobado, esta solicitud de bienes y servicios es enviada al Jefe Administrativo para que inicie el trabajo de cotizar el bien o servicio requerido.
- Con 3 cotizaciones, el Jefe Administrativo envía al departamento de contabilidad el Proveedor seleccionado para la creación del mismo en el sistema y para establecer el artículo de compra a ser usado en la orden de compra que se ingresa al Sistema.
- El Jefe Administrativo realiza la orden de compra en el sistema y nuevamente toma la firma del solicitante y del Presidente Ejecutivo.
- Se solicita al proveedor la factura correspondiente.
- Se ingresa al sistema la factura que debe tener adjunto, la orden de compra, y un acta de recepción conforme de los bienes o servicios establecidos en la solicitud de bienes y servicios y en la factura.
- Se procede al pago de la factura.

Dentro de este proceso, La Compañía considera ciertos aspectos para la selección de los mejores proveedores, entre los que destacan:

- Calidad del producto y nivel de servicio,
- Disposición de existencias y capacidad de entrega, y
- Precios competitivos

Los términos de las compras son de pago contra entrega a satisfacción de los bienes adquiridos. Por lo general, no se manejan pagos a fecha, y todo

se paga de contado, contra entrega a satisfacción del bien, o en los tiempos establecido en los contratos con sus proveedores.

La Compañía no mantiene un departamento de compras, pero, posee un departamento de pagaduría, que recibe facturas y emite los pagos respectivos, además de verificar que se cuente con todos los documentos necesarios para los pagos.

La Compañía mantiene contratos con casi todos sus proveedores, entre los cuales destacan:

- Contrato por servicio de administración de vías,
- Contrato por cada implementación o mejora solicitada en el sistema,
- Contrato por servicios de rehabilitación y mantenimientos preventivos, rutinarios y emergentes que realiza sobre las vías concesionadas,
- Contrato por servicio de internet y bandas anchas de la compañía,
- Contrato por Frecuencia de Uso de Radios troncalizadas con Marconi S.A.

Además, la Compañía arrienda una oficina a una parte relacionada en donde se encuentra su área administrativa.

La Compañía elabora anualmente un presupuesto de gastos, donde se encuentran incluidas tanto las compras rutinarias que realiza para cumplir sus actividades; como las compras que no son recurrentes. De manera trimestral se analiza la ejecución del presupuesto para establecer los porcentajes de avance del mismo.

3.2.5 Ventas

La Compañía brinda distintos niveles de garantía: los servicios se cancelan cuando se haya recibido el total de satisfacción del cliente, estos términos de

las garantías establecen que de haber inconformidades, éstas deberán ser resueltas entre las partes, la parte que absorbe el costo de hacer efectivas las garantías siempre será el proveedor de servicios, es decir La Compañía.

Los ingresos de la Compañía provienen principalmente por su concesión en las vías, en donde la Compañía realiza obras de:

- Rehabilitación,
- Ampliación,
- Mantenimiento Rutinario, Periódico y Emergente basándose en el manual de Mantenimiento de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas,
- Mantenimiento de Estaciones de Peaje,
- Puentes y la construcción de obras nuevas que sean aprobadas y autorizadas por el Consejo Provincial en el tramo de las vías concesionadas por la Compañía.

Por otro lado, algunos contratos poseen cláusulas que amparan ciertas eventualidades que pueden darse en la marcha del contrato.

3.2.6 Mercadeo y publicidad

La compañía no invirtió en publicidad y mercadeo durante el año 2014.

3.2.7 Control de calidad

No se realiza esta función, debido al giro del negocio de la compañía.

3.2.8 Operaciones financieras

La Compañía no provee servicios de financiamiento, ni realiza operaciones financieras distintas a las regulares de tesorería.

3.1 Riesgos asumidos

A continuación se detallan los posibles riesgos que debe enfrentar la Compañía:

3.1.1 Mercado

El riesgo de mercado describe varios peligros que tienen una característica común: la posibilidad de que la compañía sufra pérdidas como consecuencia de las variaciones del mercado, derivadas de los activos que ella posee. Dentro de los mecanismos más usuales de mitigación de estos riesgos se encuentra la diversificación de activos y pasivos, así como la operación con derivados financieros que trasladen el riesgo hacia terceros.

La Compañía asume este riesgo limitadamente, ya que posee un contrato de Concesión Vial con el Consejo Provincial, cuya duración será de aproximadamente 30 años a partir de la fecha de Constitución de la Compañía, es decir, la Compañía no se ve en la necesidad de buscar en el mercado nuevos contratos para concesiones; sin embargo, sí se encuentra expuesta a la variación de precios de los servicios/productos de sus proveedores

3.1.2 Propiedad, planta y equipo

Los riesgos para la propiedad, planta y equipo de una compañía pueden ser la incapacidad de operar total o parcialmente como consecuencia del deterioro, destrucción u obsolescencia de los activos productivos de la Compañía y se deriva del mantenimiento, contingencias o cambios tecnológicos, respectivamente.

Dentro de los mecanismos de mitigación de riesgo regulares para este riesgo se encuentra la ejecución regular y adecuada de planes de mantenimiento, la contratación de pólizas de seguro por daño emergente y lucro cesante, así como la renovación regular de activos de producción y la realización de profusos estudios de las tendencias en tecnología previos a la realización de inversiones en dicho tipo de activos.

La Compañía asume este riesgo de manera completa ya que los equipos que la Compañía utiliza para sus operaciones son susceptibles a la obsolescencia, la Compañía otorga un mantenimiento periódico a los mismos para evitar paras en sus operaciones.

El porcentaje de participación de los activos de la cuenta de propiedades y equipos es la siguiente:

- Equipos de computación, 62.55%
- Vehículos, 27.83%
- Otros activos fijos, 3.56%
- Maquinarias y equipos 3.46%
- Muebles y equipos de oficina 2.20%
- Terrenos 0,40%

3.1.3 Investigación y desarrollo

Este riesgo está presente en compañías que realizan inversiones en investigación y desarrollo de nuevos productos, servicios o métodos, financiadas con recursos propios, sin tener la certeza de que dichas inversiones puedan generar rentabilidad futura suficiente para repagar la inversión realizada, teniendo como consecuencia la pérdida total o parcial de los recursos invertidos.

La Compañía no realiza actividades de investigación y desarrollo, razón por la cual la Compañía no asume este riesgo en ningún caso.

3.1.4 Cambiarios

El riesgo cambiario está presente si la Compañía mantiene activos nominados en monedas diferentes a aquella en la cual opera, especialmente si dichas monedas están sujetas a frecuentes variaciones hacia la baja, con relación a la moneda de operación. Así mismo, se presenta dicho riesgo cuando la Compañía mantiene pasivos en monedas diferentes a la de su operación, especialmente si ésta tiene posibilidad de devaluarse con relación a la moneda en la cual se nominan los pasivos.

Este riesgo tiene como mecanismo de mitigación más habitual la diversificación de activos y pasivos nominados en monedas distintas a la de operación, buscando un adecuado balance entre las monedas que se revalúan y las que se devalúan así como en la contratación de derivados financieros (habitualmente swaps y opciones) que minimicen el efecto de las variaciones.

La Compañía realiza funciones de operación únicamente dentro del país, con empresas nacionales, razón por la cual no asume el riesgo cambiario.

3.1.5 Tasas de interés

El riesgo de tasa de interés está presente cuando se presentan variaciones adversas en las tasas de interés a que están sujetos los activos y pasivos financieros de la Compañía, generando descalces entre los ingresos derivados de dichas tasas y los gastos que ellas ocasionan, teniendo como resultado un deterioro en la posición patrimonial y en la solvencia de la Compañía.

El mecanismo más habitual de mitigación de este riesgo consiste en la contratación de productos financieros con tasas fijas, así como en la contratación de swaps que trasladen el riesgo a terceros.

La Compañía no asume este riesgo, ya que no cuenta con préstamos, o activos financieros como acciones o depósitos a plazo.

3.1.6 De crédito

El riesgo de crédito se deriva de la posibilidad de que la Compañía no llegue a recuperar la totalidad de sus acreencias, como consecuencia de la decisión de sus deudores de no realizar sus pagos en los términos originalmente acordados.

Este riesgo afecta especialmente a las compañías que conceden créditos o realizan inversiones sin considerar adecuadamente la capacidad de repago de los deudores y sin tomar medidas de mitigación suficientes como el establecimiento de garantías adecuadas.

Los mecanismo regulares de mitigación del riesgo de crédito consisten en la realización de estudios regulares y previos de los deudores para establecer la capacidad de repago de éstos, así como en el establecimiento de garantías que puedan ejecutarse en caso de moratoria.

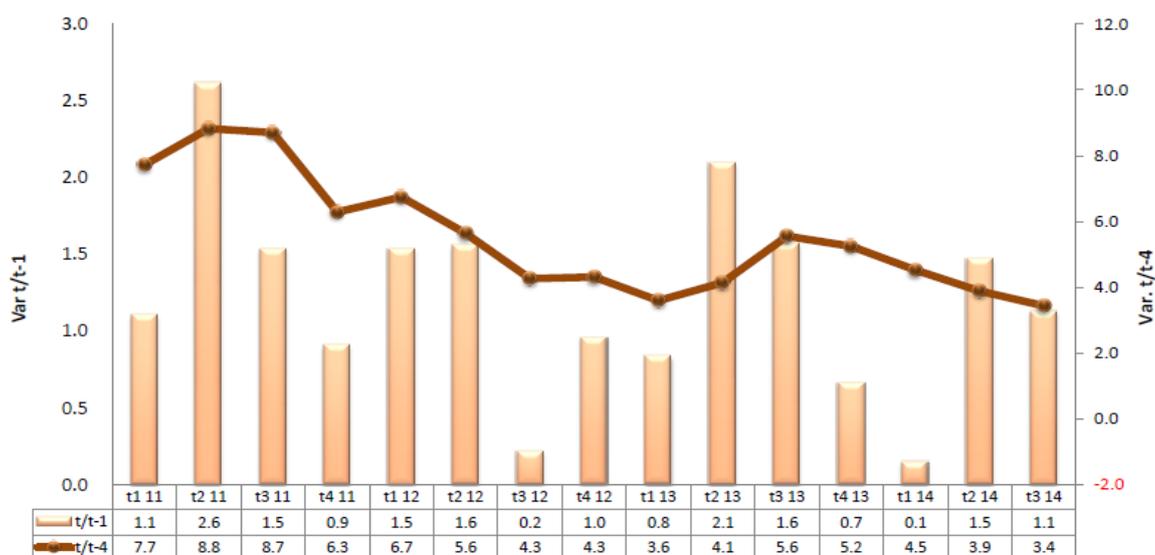
La Compañía asume este riesgo de manera limitada ya que a pesar de contar con contratos que obligan a sus clientes al pago por los servicios recibidos, la Compañía es susceptible al no pago o al retraso de los clientes con sus obligaciones.

ANÁLISIS DE MERCADO

3.2 Contexto macroeconómico ecuatoriano

En el 2014, Ecuador mantiene la tendencia de crecimiento económico, con un resultado positivo de 3.4% en el tercer trimestre del 2014.

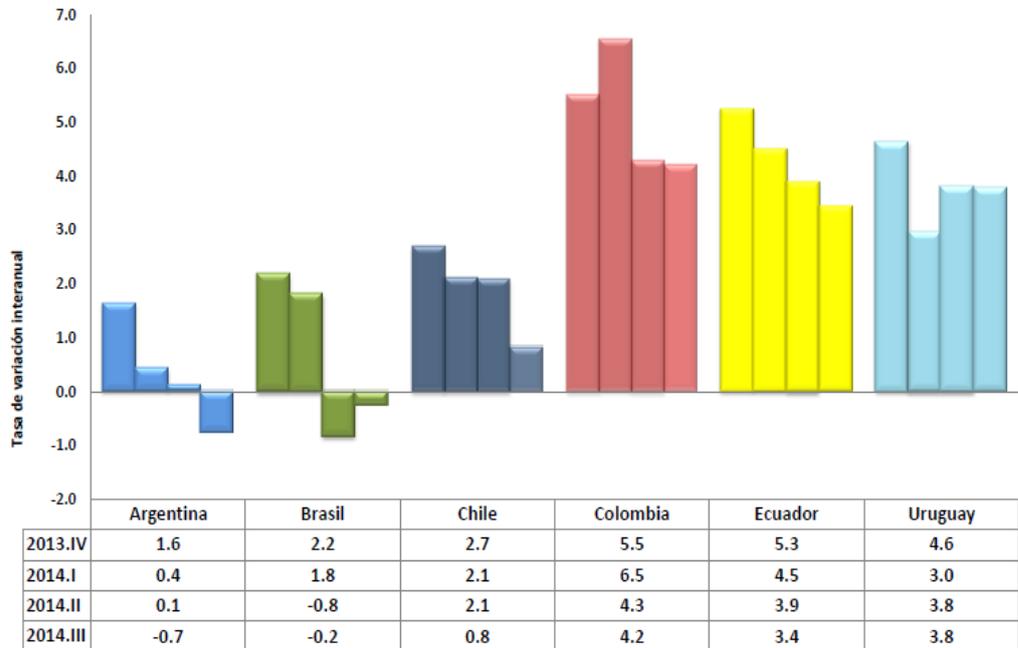
Gráfico No. 1 - Producto Interno Bruto – PIB (2011 I -2014 III)



Fuente: BCE

A continuación, se muestra el PIB de varios países latinoamericanos:

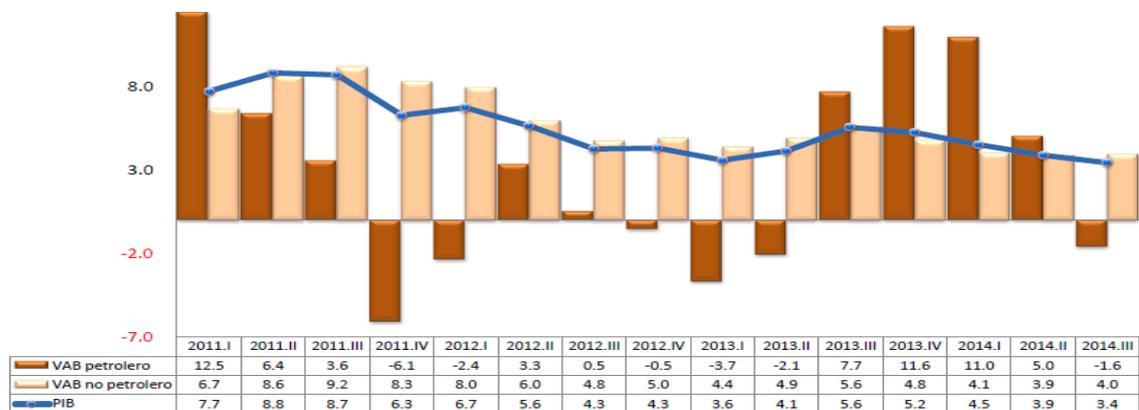
Gráfico No. 2 - PIB en Latinoamérica (2013 IV- 2014 III)



Fuente: Institutos de Estadística, Bancos Centrales y BCE

El crecimiento del PIB fue de 3.4%; siendo solo superado por Colombia y Paraguay.

Gráfico No. 3 - VAB³ Petrolero (2011 I- 2014 III)



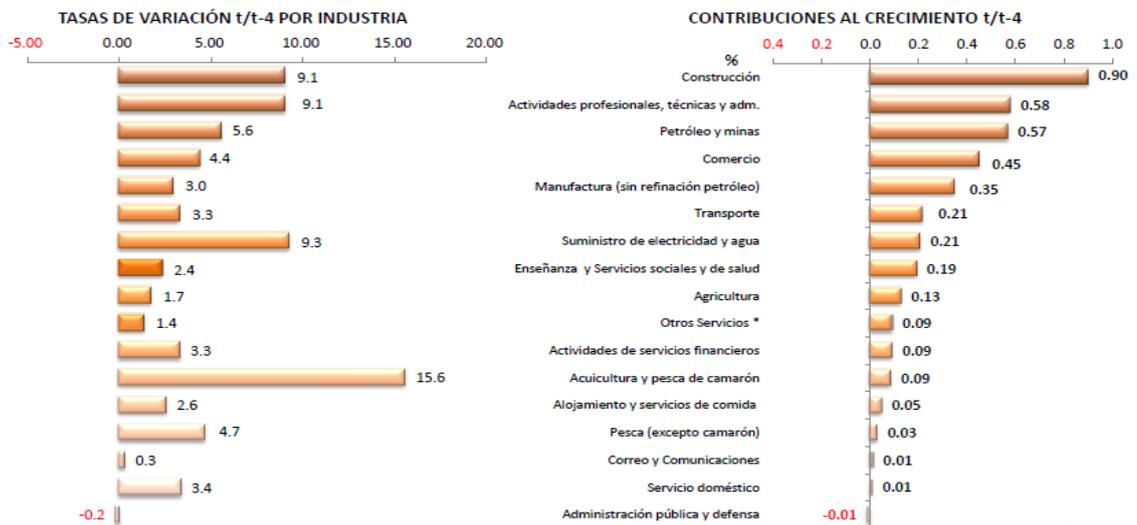
Fuente: BCE

(*) Comprende la suma del VAB de las industrias de extracción de petróleo más la refinación del petróleo.

En cuanto al valor agregado bruto se puede apreciar que se sitúa en el 3.4% para el año 2014 (5.2%, 2013).

³ Valor Agregado Bruto

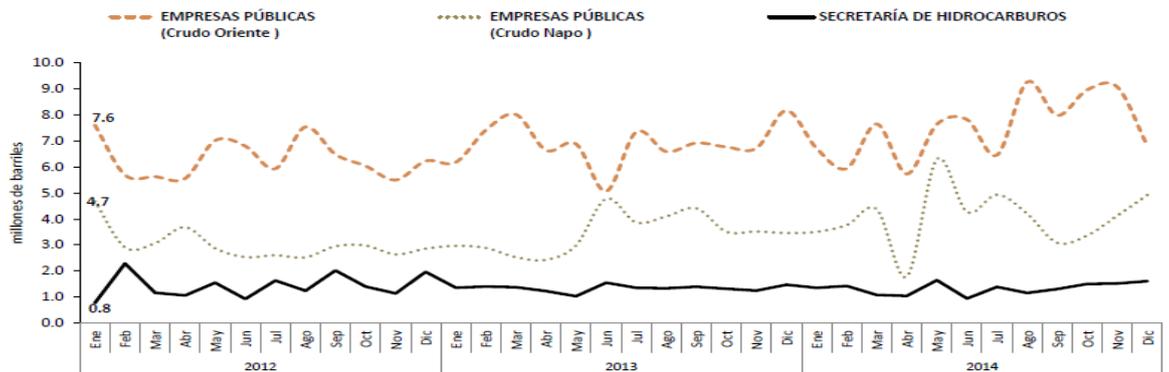
Gráfico No. 4 – Tasas de Variación por Industria (Año 2014)



Fuente: BCE

En diciembre de 2014, las exportaciones de petrolero alcanzaron los 13.3 millones de barriles, 1.8% más con relación al 2013.

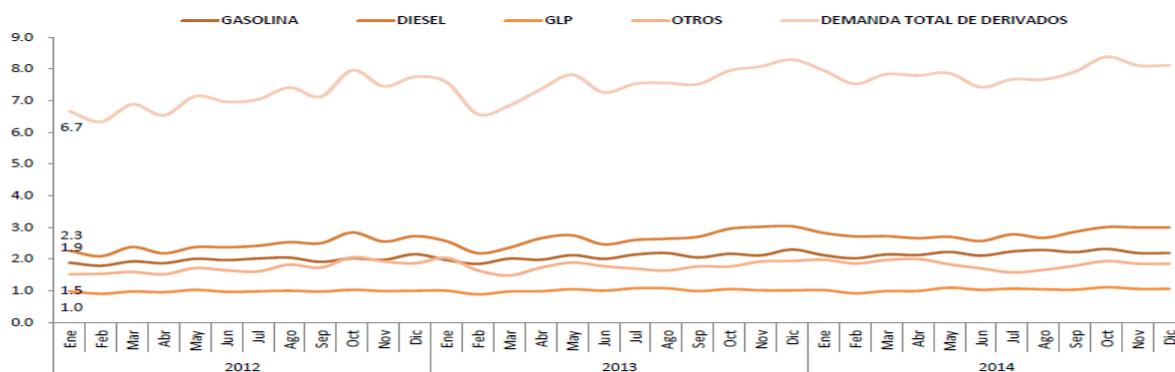
Gráfico No. 5 – Exportaciones de Petróleo de las Empresas Públicas y Privadas (2012-2014)



Fuente: EP Petroecuador

El West Texas Intermediate (WTI) en diciembre de 2014 alcanzó un valor promedio de 59.5 USD/barril, mostrando una baja en su precio de -39.1% con relación a similar mes del 2013.

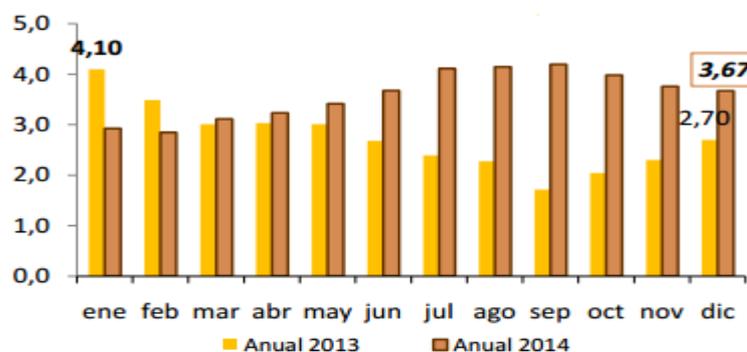
**Gráfico No. 6 – Demanda de derivados (Millones de barriles)
2012-2014**



Fuente: EP Petroecuador

La inflación anual de diciembre de 2014 se ubicó en 3.67%, porcentaje superior al de igual mes del 2013 (2.70%).

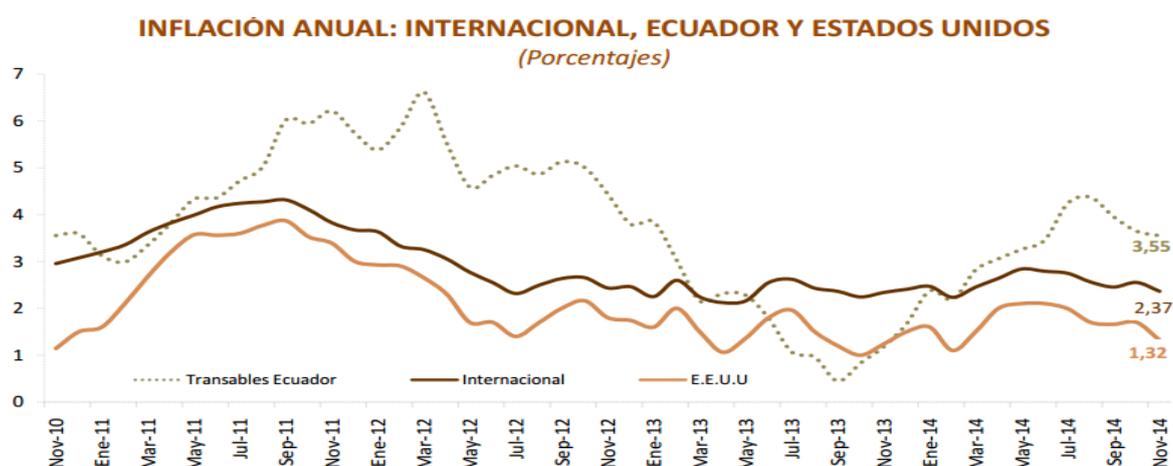
Gráfico No. 7 – Inflación anual del Índice de Precios al Consumo y por divisiones de Consumo 2013-2014



Fuente: INEC

En noviembre de 2014, la inflación anual de los ítems ubicados como Transables del Ecuador fue superior a la inflación internacional.

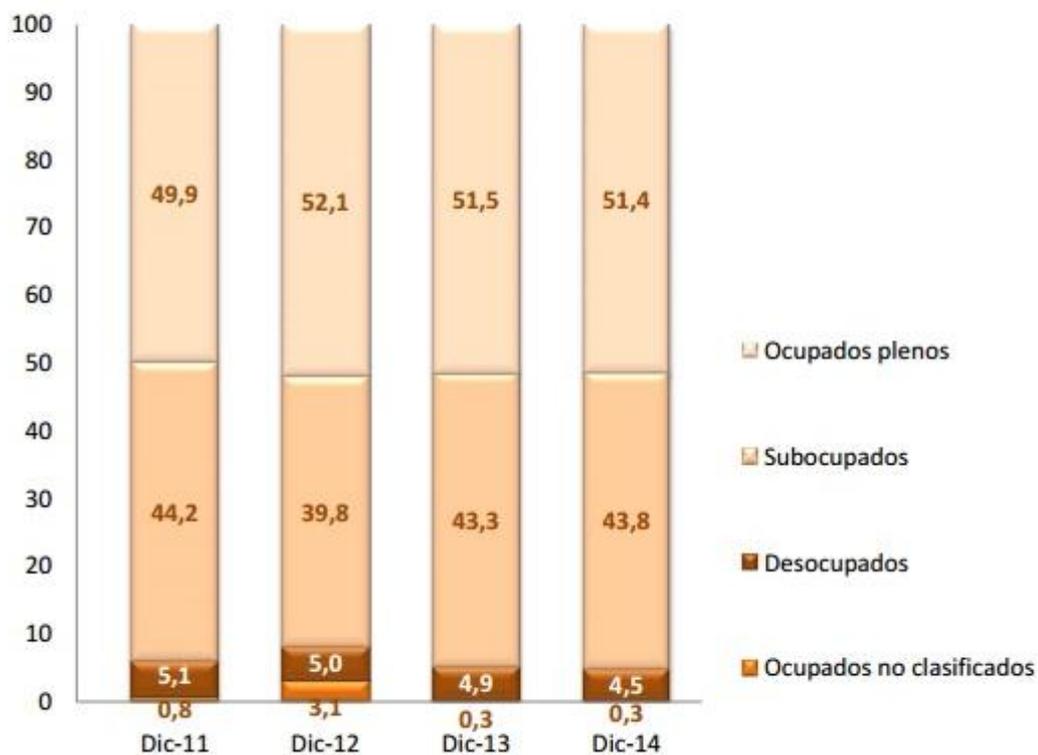
Gráfico No. 8 – Inflación anual: Internacional, Ecuador y Estados Unidos (2011-2014)



Fuente: INEC

Al analizar la estructura de la PEA urbana, se puede observar que en diciembre de 2014, la tasa de ocupación plena representó el 51.4%, la tasa de subocupación el 43.8%, la tasa de desocupación el 4.5% y finalmente, en mínimo porcentaje los ocupados no clasificados (0.3%).

Gráfico No. 9 – Distribución de la PEA⁴ (2011 – 2014)

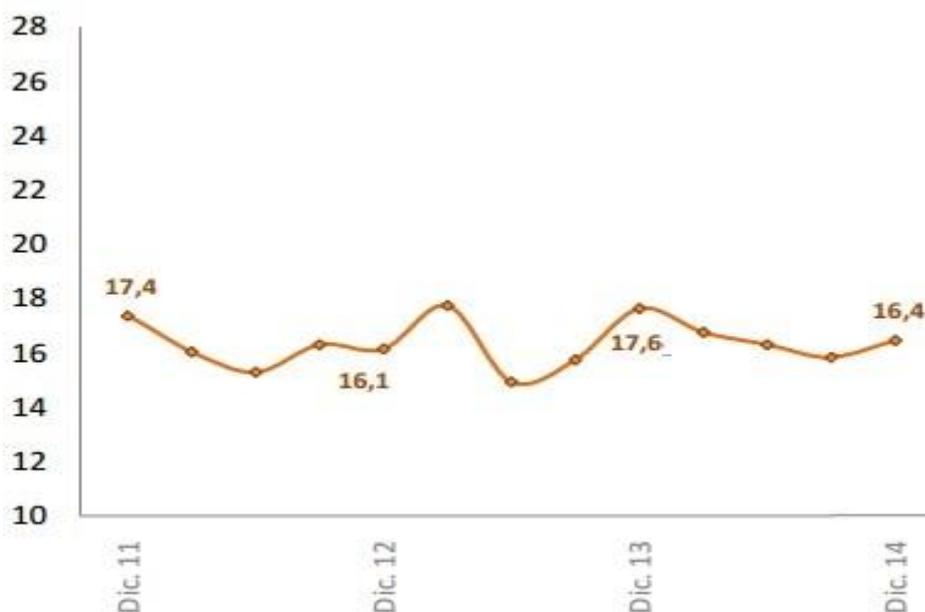


Fuente: INEC

En el mes de diciembre de 2014, la incidencia de la pobreza en la población nacional urbana del país se situó en el 16.4%; mientras que la tasa observada al final del 2013 fue del 17.6%, es decir, hubo una reducción de la tasa de pobreza de 1.2 puntos porcentuales.

⁴ Población Económicamente Activa

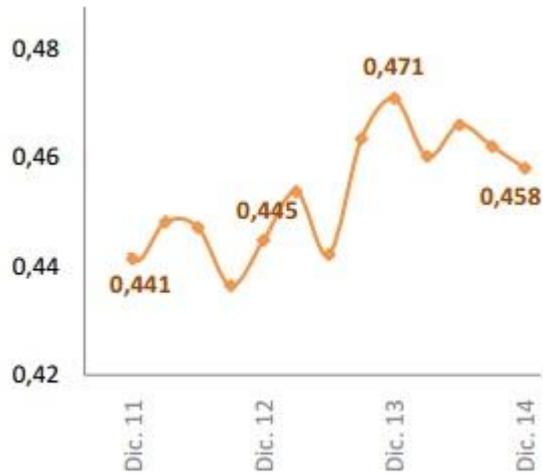
Gráfico No. 10 – Población urbana en condiciones de pobreza (2011 – 2014)



Fuente: INEC

El coeficiente de Gini es un indicador de desigualdad que mide la manera como se distribuye una variable entre un conjunto de individuos, mientras más cercano a cero sea, más equitativa es la distribución de la variable. En el caso particular de la desigualdad económica, la medición se asocia al ingreso o al gasto de las familias o personas. El BCE ha calculado el coeficiente de Gini usando el ingreso per cápita que se obtiene de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) proporcionado por el INEC. En diciembre de 2014 se situó en 0.458, mientras que en diciembre de 2013, en 0.471; por tanto, la desigualdad económica se redujo durante este último año.

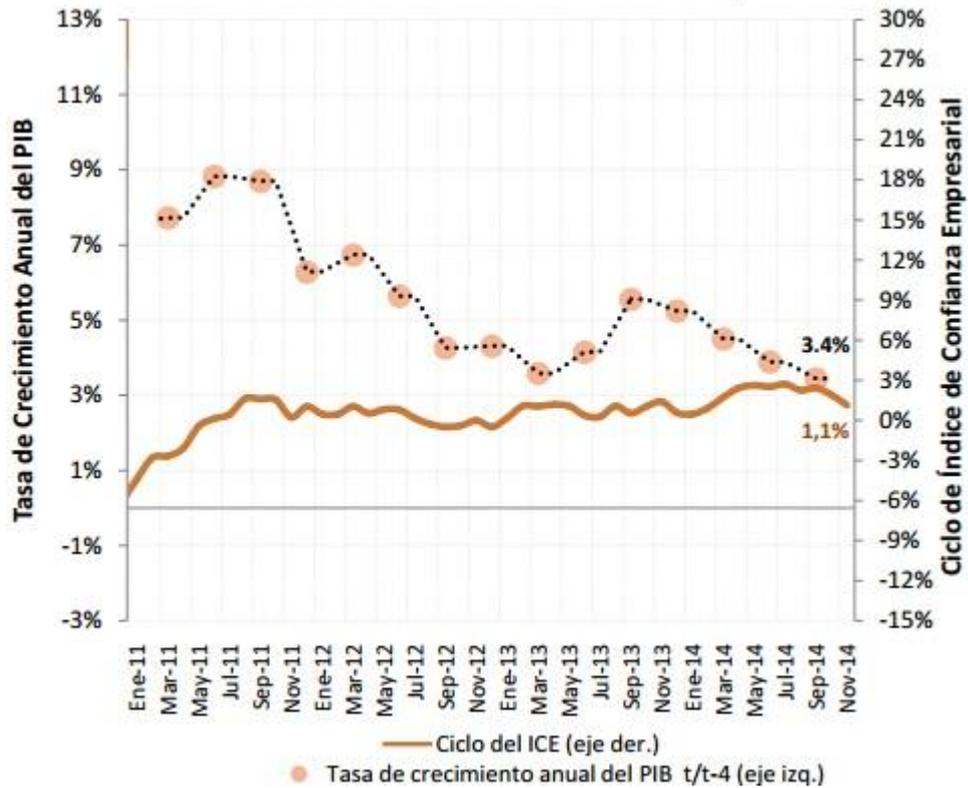
Gráfico No. 11 – Coeficiente de Gini a nivel urbano (2011 – 2014)



Fuente: INEC

En noviembre de 2014, el Ciclo del Índice de Confianza Empresarial (ICE) se encontró 1.1% por encima del crecimiento promedio de corto plazo. En el gráfico se presenta además la relación de este índice con la tasa de crecimiento anual del PIB trimestral, la cual fue de 3.4% para el tercer trimestre de 2014. El coeficiente GINI se utiliza para medir la desigualdad en los ingresos, dentro de un país, pero puede usarse para medir cualquier forma de distribución desigual.

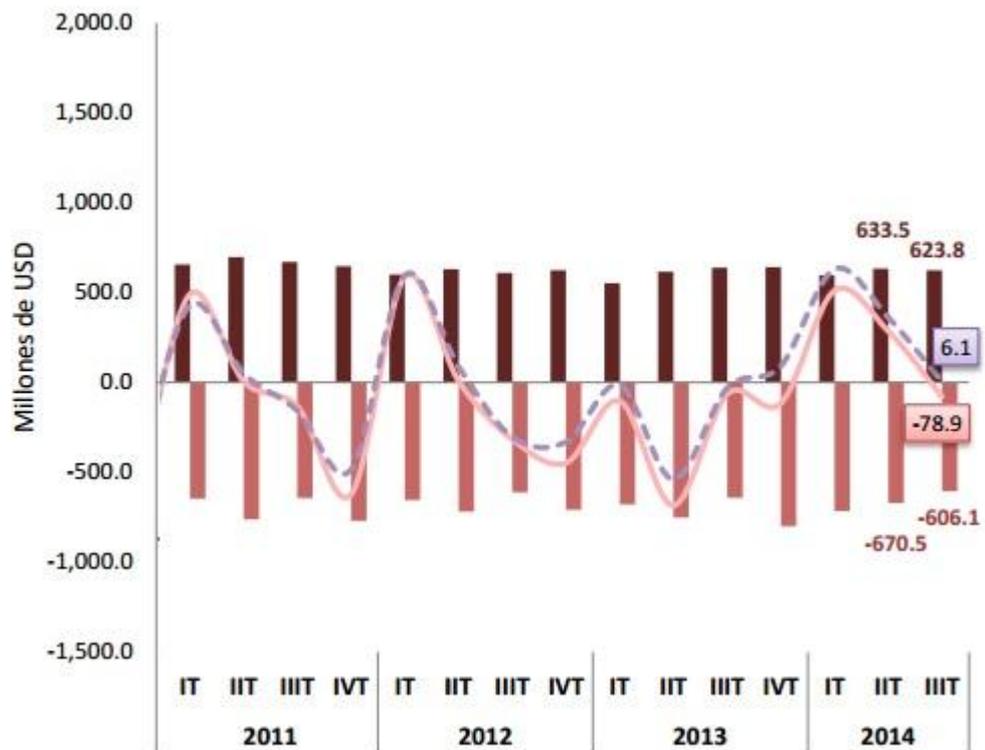
Gráfico No. 12 – Ciclo del Índice de Confianza Empresarial y Tasa de Crecimiento Anual (2011 – 2014)



Fuente: BCE

Al tercer trimestre de 2014, la Cuenta Corriente mostró un déficit de USD - 78.9 millones. La Balanza de Bienes registró un saldo positivo de USD 6.1 millones, en donde las exportaciones (USD 6,742.3 millones) superaron a las importaciones (USD 6,736.3 millones). El déficit de la Balanza de Renta y Servicios disminuyó en USD 64.4 millones.

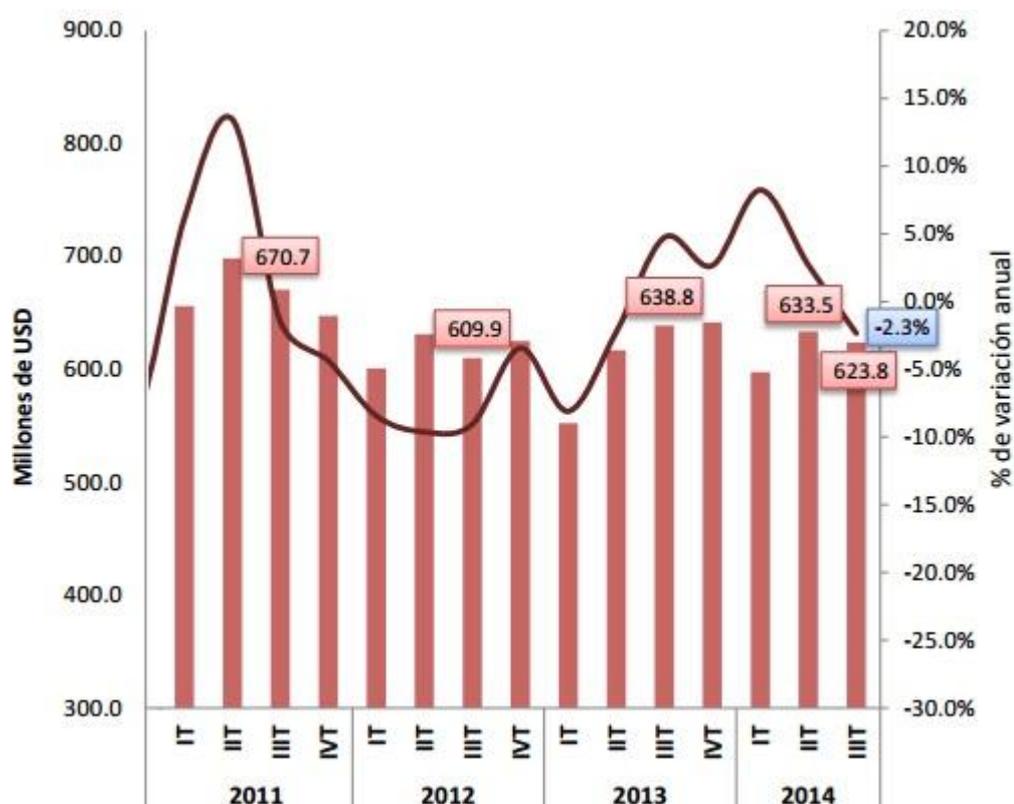
Gráfico No. 13 – Cuenta corriente y sus componentes, 2011-2014



Fuente: BCE

Las remesas de trabajadores en el tercer trimestre de 2014 fueron de USD 623.8 millones, -1.5% menos que el trimestre anterior (USD 633.5 millones) y -2.3 % menos que el valor registrado en el tercer trimestre de 2013 (USD 638.8 millones). Si se realiza una comparación con años anteriores, el monto de remesas recibidas hasta el tercer trimestre de 2014 es menor a pesar del mejor desempeño presentado por las economías de España y Estados Unido

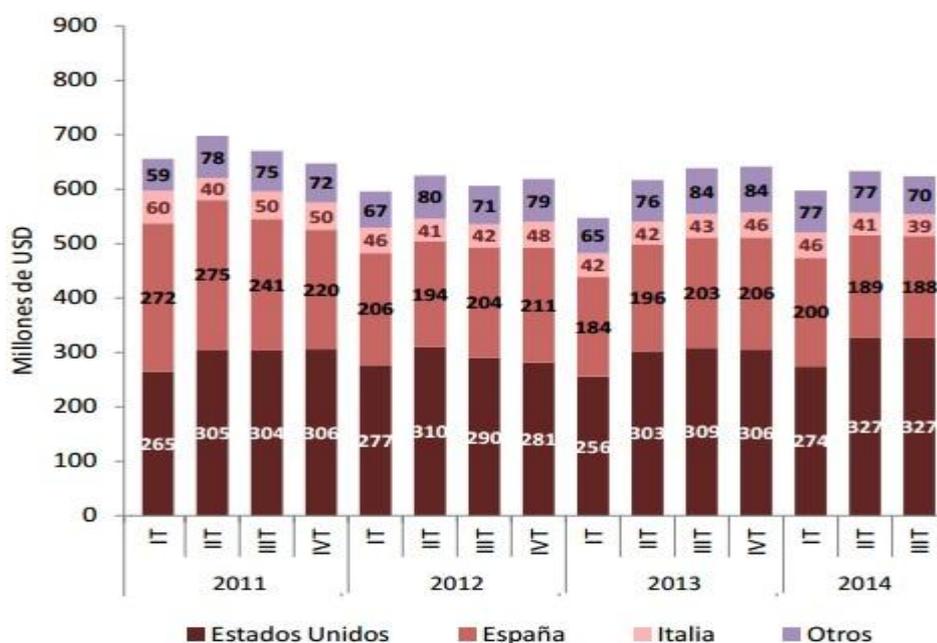
Gráfico No. 14 – Comportamiento de las remesas de trabajadores recibidas, 2011-2014



Fuente: BCE

En el tercer trimestre de 2014, las remesas de trabajadores provenientes de los países de Estados Unidos, España e Italia representaron el 52.0%, 30.0% y 6.0% respectivamente; mientras que el 12.0% restante correspondió al resto del mundo, entre los que se destacan: México, Reino Unido, Chile, Perú, Alemania, Francia, Bélgica, entre otros. La participación de los Estados Unidos en las remesas pasó del 46% al 52% en el 2014.

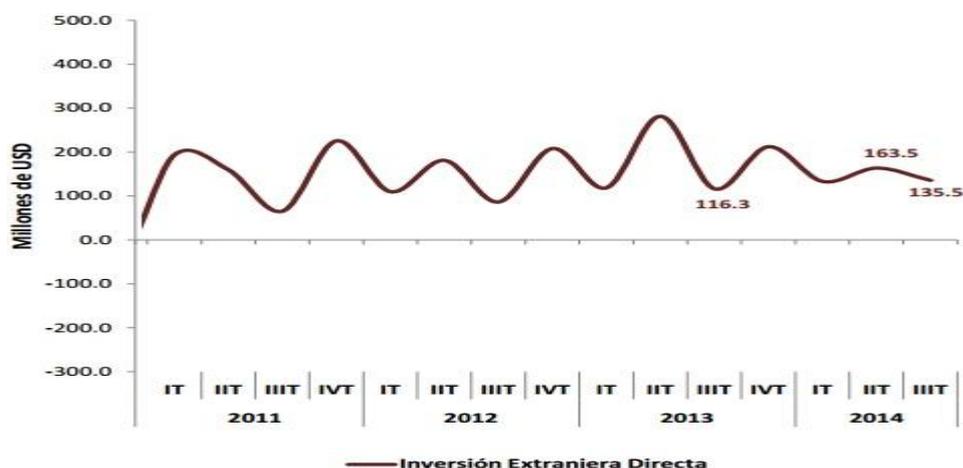
Gráfico No. 15 – Remesas por país de procedencia, 2011-2014



Fuente: BCE

En el tercer trimestre de 2014, el saldo neto de Inversión Extranjera Directa (IED) fue de USD 135.5 millones, esto es, USD 28.0 millones menos que el trimestre anterior (USD 163.5 millones) y USD 19.2 millones más que el tercer trimestre de 2013 (USD 116.3 millones). Las ramas de actividad en donde más se ha invertido son: Comercio y Explotación de Minas y Canteras.

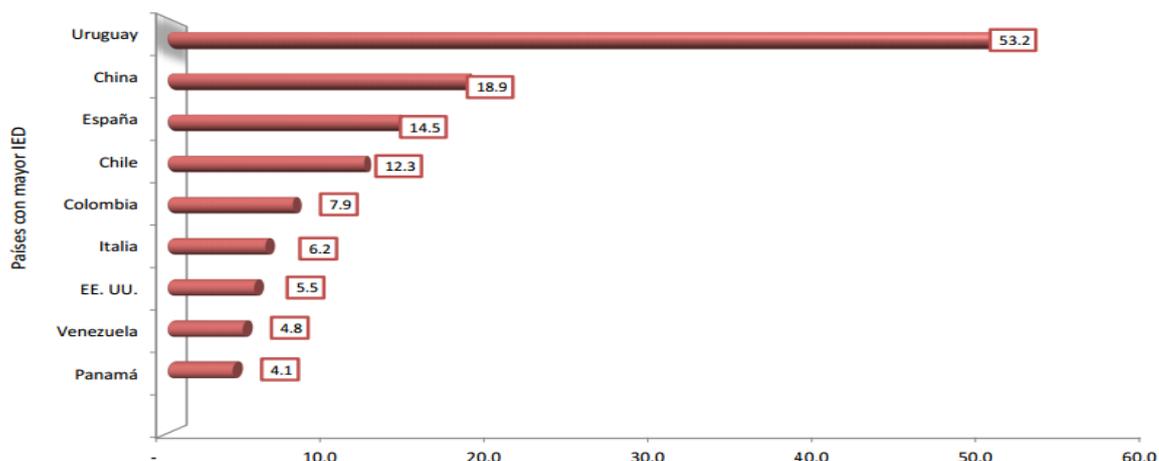
Gráfico No. 16 – Inversión extranjera directa, 2011 – 2014



: BCE

Durante el tercer trimestre de 2014, Uruguay se constituyó en el país con mayor IED con USD 53.2 millones., le siguen: China (USD 18.9 millones), España (USD 14.5 millones), Chile (USD 12.3 millones), Colombia (USD 7.9 millones), Italia (USD 6.2 millones), Estados Unidos (USD 5.5 millones), Venezuela (USD 4.8 millones), Panamá (USD 4.1 millones) entre otros.

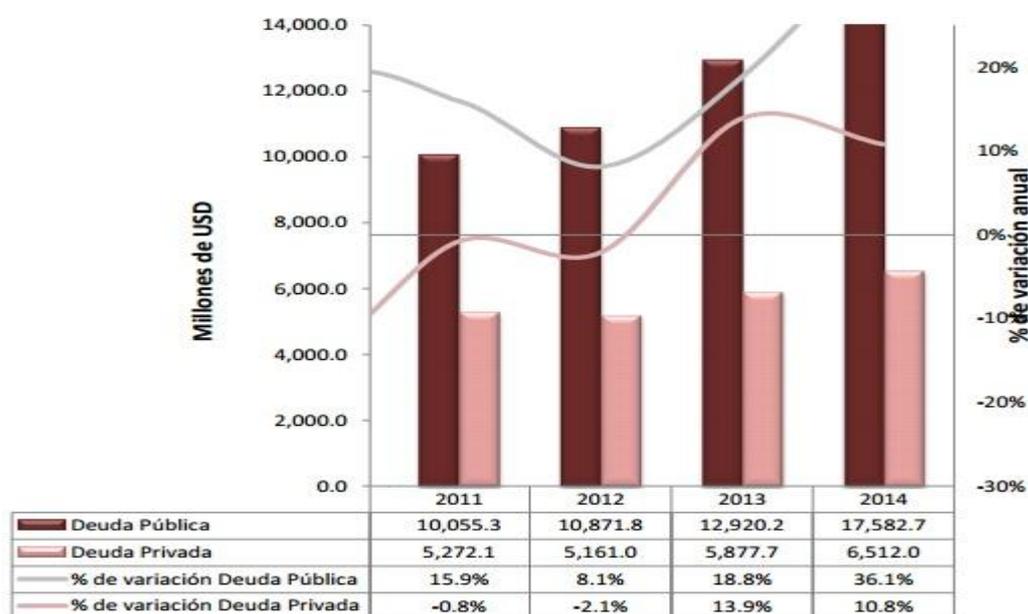
Gráfico No. 17 – Inversión Extranjera Directa por país de origen, Año 2014



Fuente: BCE

A fines del año 2014, el saldo de la deuda externa pública fue de USD 17,582.7 millones, con una tasa de crecimiento para el 2014 de 36.1%, mientras que el saldo de la deuda externa privada fue de USD 6,512.0 millones, con una tasa de crecimiento de 10.8%.

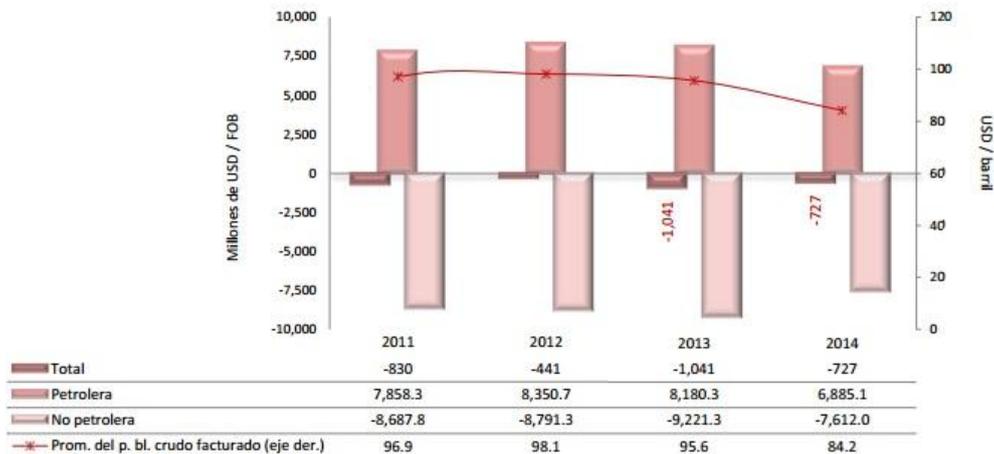
Gráfico No. 18 – Saldo de la deuda externa pública y privada, 2011-2014



Fuente: BCE

En el año 2014 se registró un déficit de USD 727 millones, saldo que significó una recuperación del comercio internacional ecuatoriano de 30.2% si se compara con el resultado de la balanza comercial en el año 2013, que fue de USD -1,041 millones.

Gráfico No. 19 – Balanza comercial (2010-2014)



Fuente: BCE

Durante el año 2014, las exportaciones totales en valor FOB alcanzaron USD 25,732 millones, 3.61% mayores en términos relativos si se compara con las exportaciones realizadas en el período enero-diciembre de 2013 (USD 24,848 millones).

Gráfico No. 20 – Exportaciones en el Ecuador (2011-2014)



Fuente: BCE

Durante los meses de enero y diciembre de 2014, las importaciones totales en valor FOB totalizaron USD 26,459.2 millones; 0.8% menos que las compras externas realizadas en el igual período del año 2013 (USD 25,888.8 millones).

Gráfico No. 21 – Importaciones en el Ecuador (2010-2014)



Fuente: BCE

Las importaciones petroleras en valor FOB realizadas del exterior en el diciembre de 2014 (USD 481 millones), fueron inferiores en -20.8% comparadas con las registradas en el mes de noviembre de 2014 (USD 607 millones); mientras que las compras externas no petroleras (*) experimentaron un aumento, estas fueron mayores en 6.4% al pasar de USD 1,683 a USD 1,790 millones. En cantidad (toneladas métricas) se observa igual comportamiento las importaciones petroleras cayeron en -3.4% y las no petroleras subieron en 6.8%.

La evolución de las Importaciones por Uso o Destino Económico (CUODE), entre los meses de enero-diciembre de 2014, en términos de valor FOB con respecto al mismo período del año 2013, muestran un aumento en los

grupos de productos: bienes de capital (3.2%); materias primas (0.4%); bienes de consumo (0.04%); y, productos diversos (8.3%); mientras que los combustibles y lubricantes (-1.9%), experimentaron una disminución.

En diciembre de 2014, las importaciones en valor FOB por grupo económico (CUODE) respecto al mes de noviembre de 2014 aumentaron en el grupo: bienes de capital (17.4%); materias primas (2.8%); bienes de consumo (0.1%); y, productos diversos (209.3%); disminuyeron los combustibles y lubricantes (-20.8%).

3.3 Comportamiento de la industria y demanda local y mundial

La concesión de carreteras es un mecanismo implementado exitosamente a nivel mundial que ha permitido una apropiada y necesaria asociación entre el Estado y el sector privado, facilitando la ejecución de obras y la prestación de servicios viales de forma permanente, con una importante inversión en infraestructura de carreteras para beneficio de la economía y bienestar de los usuarios.

En 13 países de América Latina se han entregado en concesión 36.103 kilómetros de carreteras (246 concesiones). Aproximadamente la cuarta parte de las concesiones son para resolver situaciones puntuales (puentes o túneles) o incluyen extensos trechos insertos en la trama urbana. La extensión de estos componentes asciende a unos 450 kilómetros. Las concesiones representan el 1% de las vías interurbanas y el 7,3% de las pavimentadas. La dimensión del proceso de concesión es muy diferente de un país a otro, desde algunos que han aplicado extensamente este mecanismo, hasta otros que no han incursionado en él.

La inversión en infraestructura vial realizada por el Estado ecuatoriano, ha mejorado no solo la movilidad y competitividad sino también ha servido de

apoyo a la productividad de los sectores económicos que se han desarrollado en su área de influencia.

En el año 2014 se ha incorporado el cobro del peaje a través de las concesionarias viales con un nuevo mecanismo de tele peaje. Durante este lapso, la Empresa de Movilidad y Obras Públicas distribuyó 4.107 tags (dispositivos electrónicos) a los usuarios de la Vía Interoceánica, para que puedan circular ágilmente por los carriles del Tele peaje del Túnel Guayasamín.

Más de 7 millones de pasadas por el Túnel Guayasamín, correspondientes a pago manual y a través de tele peaje, se registraron entre mayo y noviembre de 2014.

Según el Consejo Provincial de Pichincha diariamente pasan por el peaje al valle de Los Chillos 65.000 vehículos y los fines de semana 5 mil más. Estas cantidades estarían rindiéndole mensualmente unos USD 600.000 y anualmente algo más de USD 7.000.000 a una de las provincias más pobladas del Ecuador.

Una de las más conocidas actividades de las Ns viales es el cobro del peaje a los usuarios que utilizan las carreteras para su movilización dentro del sector nacional, con este se financian obras de rehabilitación, mantenimiento y administración de las vías.

En cuanto a la inversión en carreteras y la percepción de la ciudadanía con respecto al estado de sus carreteras han ubicado al Ecuador como el 50⁵ mejor del mundo.

La lista mundial sobre el estado de las carreteras es liderada por Emiratos

⁵ Reporte de competitividad global 2013-2014, del Foro Económico Mundial.

Árabes Unidos, con 6,6 puntos; Chile se ubica en el puesto 27, con 5,4 puntos y Ecuador en el 50 lugar, con 4,6 puntos.

Las vías de Ecuador redujeron el tiempo que toma llevar productos de las plantas industriales a los puertos de ocho a cuatro horas, un factor de competitividad decisivo en el momento de analizar el coeficiente costo/producto.

El resultado ecuatoriano adquiere una significativa importancia al comparar con la carga impositiva del país, considerada baja por el organismo, de 34,6% y que se ubica en el puesto 57 de más baja carga en el mundo.

También es muestra de eficiencia el mejorar la competitividad de las carreteras con un coeficiente de deuda gubernamental baja como la de Ecuador, que es el 18,6% de su Producto Interno Bruto, la 21 deuda más baja del mundo.

Por ejemplo, países que tienen una buena vialidad y estado de las vías, como Francia, considerado segundo en buen estado de sus vías, con 6,4 puntos, mantiene una deuda gubernamental de 90,3% de su PIB, y la carga impositiva para sus ciudadanos llega a 65,7%.

En cuanto a vialidad han sido 8.225 millones de dólares, una cifra cinco veces mayor a la invertida por las últimas tres administraciones juntas desde el año 2007 a septiembre de 2014 en proyectos ejecutados. Se ha anunciado el Plan Anual de Inversión para el próximo año, el cual comprenderá \$1.000 millones de dólares en obra vial.

CAPITULO IV

4.1 Análisis Económico

En este capítulo se efectuará una comparación de los resultados obtenidos tanto con la actual normativa (Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455) y con la anterior en lo que respecta al “Periodo de la Información del contribuyente analizado” que señala que el contribuyente deberá utilizar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal analizado para definir su precio, monto de la contraprestación, margen de utilidad o indicador de rentabilidad. Es decir, no podrá realizar promedios con su propia información de varios años, como se realizaba en periodos anteriores.

Con estos resultados se podrá verificar si constituye un beneficio o un perjuicio para la Compañía objeto de este estudio.

4.1.1 Operaciones a ser analizadas:

El Estudio de Precios de Transferencia tiene por objeto determinar si las transacciones examinadas responden al principio de plena competencia (Arm’s Length Principle), de acuerdo a lo establecido por la normativa ecuatoriana con relación a Precios de Transferencia.

En virtud de lo antedicho, este estudio incluye el análisis de las transacciones que la Compañía realizó con sus partes relacionadas locales y con empresas domiciliadas en paraísos fiscales durante el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

A continuación se resume el número y monto total de cada una de las operaciones que son analizadas en el presente Estudio de Precios de Transferencia:

Cuadro No. 3: Operaciones con partes relacionadas

Grupo de Análisis	Transacción	País	Operación	Monto
	Ingresos por prestación de otros servicios	Ecuador	Ingreso	45.939.988,29
	Otros Ingresos	Ecuador	Ingreso	8.985,72
MMNT	Egresos por prestación de otros servicios	Ecuador	Egreso	54.845.846,02
	Egresos por Arrendamiento	Ecuador	Egreso	73.866,00
	Otros Egresos	Ecuador	Egreso	6.565,92
MMNT	Otros egresos (Reembolso de Gasto)	Ecuador	Egreso	343.976,27
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS				101.212.662,30

4.1.1 Selección del método:

a) Método del precio comparable no controlado (MCUP)

El método del precio comparable no controlado evalúa si el precio utilizado en una operación entre partes vinculadas se corresponde con el precio normal de mercado. Esta evaluación se realiza a través de una comparación directa entre los precios pactados en operaciones controladas y aquellos pactados en operaciones no controladas o en operaciones similares realizadas entre partes independientes.

Cabe mencionar que la comparación estricta de precios sería válida solo en los casos en que las características físicas de los bienes y/o la naturaleza de los servicios sean similares o iguales. A su vez, la divergencia en las condiciones de mercado y los riesgos inherentes al mismo, así como los distintos términos contractuales, podrían impactar diferencialmente en la determinación de los precios. En este sentido, la comparabilidad de las transacciones será admisible en el caso que las mencionadas discrepancias puedan ser ajustadas razonablemente. Sin embargo, estos ajustes son de difícil aplicación en virtud de la dificultad que supone cuantificar las mencionadas diferencias.

Este método compara el precio de un bien o servicio comercializado con una empresa vinculada, con el precio al que ese mismo bien o servicio fue comercializado con una empresa no vinculada.

Este método sería aplicable en los siguientes dos casos:

1. En una operación entre la Compañía y terceros independientes, en la que se intercambiaran productos idénticos a los

comercializados entre la Compañía y su compañía vinculada (CUP Interno).

2. En una operación entre dos empresas independientes, en la que se intercambiaran productos idénticos a los analizados la Compañía y su compañía relacionada (CUP Externo).

El citado método no resulta aplicable en sus versiones interna y externa, debido a que no se cuenta con operaciones comparables para las principales operaciones sujetas a análisis.

Además, aunque existieran en el mercado productos similares ofrecidos por terceros independientes, no se dispone de información pública sobre las condiciones en que estos productos fueron comercializados, ni se cuenta con información suficiente para realizar ajustes, de ser necesarios. Es importante mencionar, que las diferencias en las condiciones de compra y venta de un producto idéntico, pueden requerir ajustes que resulten difíciles de cuantificar, generando resultados poco confiables para el estudio bajo análisis. Tales condiciones incluyen, entre otros aspectos, diferencias en el volumen vendido, distintos períodos de financiamiento, intangibles de marca, entre otros. Por tanto este no es un método aplicable a las operaciones que la Compañía celebró durante el año 2014 con sus partes relacionadas.

b) Método del precio de reventa (MPR)

Para utilizar este método se parte del supuesto de que un bien es adquirido a una empresa vinculada para ser revendido a un sujeto independiente en ese mismo estado sin incorporarle ningún valor agregado sustancial. El valor del Precio de Reventa, es decir del precio fijado con el sujeto independiente, debe ser disminuido por la aplicación de un margen bruto razonable de mercado para obtener un precio de compra que hubiera sido

pactado si se operara con un sujeto independiente. El mencionado margen bruto surgirá de relacionar la utilidad bruta con las ventas netas.

La posibilidad de efectuar comparaciones está dada por el desempeño de funciones semejantes y la asunción de riesgos similares. Aquí, la semejanza de los productos o servicios no es un requisito o un factor que pueda alterar significativamente el margen bruto utilizado, aunque en algunos casos las diferencias en los productos o servicios pueden implicar importantes cambios en las funciones y por lo tanto repercutir en el margen bruto.

De acuerdo a lo mencionado precedentemente, el Método de Precio de Reventa entre partes independientes, se aplica generalmente a compañías distribuidoras que adquieren sus productos de partes relacionadas con el objetivo de evaluar el margen bruto obtenido en esas transacciones y compararlo con el obtenido en transacciones similares con partes no relacionadas.

Adicionalmente, las normas de la OCDE mencionan que el margen bruto es influenciado por las actividades llevadas a cabo por la compañía, así como la intensidad con la que las mismas se efectúan. Así, las empresas comparables podrían incurrir en gastos de comercialización mayores a los de la parte analizada y por ello, exigir un mayor margen de rentabilidad bruta.

Por lo tanto, la comparación de los márgenes de la parte analizada con los de otras compañías no resultaría apropiada, en la medida que puedan existir diferencias significativas en cuanto a los gastos de comercialización, entre otros, obteniéndose una gran variabilidad de márgenes brutos y una menor variabilidad al observar los márgenes de rentabilidad operativos. En conclusión, la aplicación del método Precio de Reventa no es factible,

principalmente porque la Compañía no realiza funciones relacionadas con la distribución.

c) Método del costo adicionado (MCA)

Este método toma en cuenta el costo incurrido por el proveedor de los bienes o servicios cuando los transfiere a un comprador vinculado. A esa base se le adiciona un margen para obtener una apropiada utilidad que tenga en cuenta las funciones cumplidas en condiciones de mercado.

El costo adicionado del proveedor en la operación controlada debería idealmente ser establecido por referencia del costo adicionado que el mismo proveedor obtiene en operaciones comparables no controladas. Con ello se observa que el aludido método se utiliza para analizar las prestaciones de servicios efectuadas a partes relacionadas o para analizar la fabricación o comercialización de productos que son vendidos a partes relacionadas.

Debido a que el presente método tiene como objetivo analizar el valor de mercado de las ventas productos relacionados la higiene personal, la aplicación del Costo Adicionado Interno y Externo no resulta aplicable para este análisis

Adicionalmente, las normas de la OCDE mencionan que al aplicar el costo incrementado se debería prestar atención y aplicar un margen comparable a una base de costos comparable. Por ejemplo, si el proveedor, al que se hace referencia en la aplicación del método del costo incrementado, cuando desarrolla su actividad utiliza activos arrendados, la base de costos puede no ser comparable sin ajustes si el suministrador en la operación vinculada es propietario de sus activos. Como sucede en el método del precio de reventa, el método del costo incrementado logrado por el proveedor de

bienes o servicios asociado y el obtenido por una o más entidades independientes respecto de operaciones comparables.

De este modo, y tal como indican los lineamientos de la OCDE, con el fin de incrementar la comparabilidad de los márgenes y la confiabilidad del análisis, deben analizarse las diferencias entre las operaciones vinculadas y las no vinculadas que tienen efectos en el importe del margen para determinar qué ajustes deberían realizarse en los márgenes correspondientes de las operaciones no vinculadas

Derivado de la descripción efectuada, se concluye que este método no es aplicable a las operaciones efectuadas por la Compañía con su compañía relacionada, debido a que las diferencias de costos y gastos de la Compañía analizada y las comparables podrían diferir y afectar el análisis.

d) Método de distribución de utilidades (MDU)

Este método resulta aconsejable para los casos en que las operaciones se encuentran muy interrelacionadas y no pueden ser evaluadas sobre bases separadas. A su vez, a efectos de distribuir la utilidad global, es necesario analizar la contribución de cada una de las empresas intervinientes, basando esto en un análisis funcional de las mismas.

Como consecuencia de ello, se rechazó la aplicación de estos métodos para el análisis de las operaciones en cuestión, dado que los activos, funciones y riesgos de las partes relacionadas son fácilmente identificables y consecuentemente no se verifica el grado de interrelación que demanda la utilización de los mismos.

e) Método residual de distribución de utilidades (MRDU)

Este método se encuentra muy interrelacionado con lo comentado para el método precedente, pero adicionalmente necesita información del mercado externo que es poco disponible para poder distribuir los beneficios tomando como referencia los beneficios que en el mercado habrían obtenido independientes, y luego los rendimientos adicionales distribuirlos entre las partes considerando los hechos y circunstancias especiales para cada caso. Por lo tanto este método ha sido descartado para el presente análisis.

f) Método de márgenes transaccionales de utilidad operacional (MMNT)

Este método se basa en la idea de que las compañías comparables o incluso el mismo contribuyente obtendrían similares ganancias durante un período de tiempo razonable en operaciones comparables. Así, se trata de determinar el margen neto de beneficios obtenido en una operación entre partes vinculadas sobre bases adecuadas como podrían ser ventas, costos, activos, etc.

En tal sentido, el margen transaccional de utilidad operacional debería establecerse como el margen neto que el propio sujeto obtiene en transacciones comparables no controladas y cuando esto no sea posible, podría recurrirse a la utilización de los márgenes obtenidos por empresas independientes en operaciones comparables no controladas.

Este método también puede aplicarse utilizando parámetros de comparación externos, y, a diferencia de los métodos del precio de reventa

y del costo adicionado, no se ve afectado por las diferencias en la exposición contable que pudiesen existir entre la información de la empresa sujeta a análisis y aquella correspondiente a las compañías comparables. Carece de importancia si no comparten criterios de clasificación de costos y gastos, ya que en cualquiera de los casos las partidas serán incluidas en el cálculo del resultado operativo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que para la utilización de este método, el grado de comparabilidad requerida resulta menos estricto que el exigido por otros procedimientos. Dicho grado de comparabilidad debe determinarse en base a las funciones realizadas, riesgos asumidos y activos utilizados. En virtud de ello, las empresas comparables deben ser similares en forma más amplia, permitiéndose cierta diversidad en los servicios y/o productos ofrecidos. En adición, la aplicación de este método es descartada debido a la prelación de métodos señalada en la normativa tributaria vigente.

Dado que no fue posible aplicar otro método transaccional tradicional en su versión externa para analizar cada una de las operaciones con partes relacionadas locales sostenidas por la Compañía y en consideración de que Las Directrices de la OCDE señalan que debe recurrirse a la aplicación de los métodos basados en utilidades sólo en aquellos casos en los que la aplicación de los métodos transaccionales tradicionales (métodos Precio Comparable No Controlado, Precio de Reventa y Costo Incrementado) no haya sido posible, se aplicó el MMNT para analizar las operaciones con partes relacionadas locales llevadas a cabo por la Compañía con su compañía relacionada por participación accionaria.

Adicionalmente, la aplicación del Método seleccionado es razonable ya que el margen neto es menos sensible a las diferencias que afectan a las operaciones y puede ser más tolerante respecto con otros márgenes en las diferencias funcionales entre las operaciones vinculadas y las no vinculadas.

Por lo general existen diferencias significativas en las variaciones de los gastos de comercialización, situación que no sucede con el margen neto, pues una compañía puede contar con varios márgenes brutos en cada línea de negocio o producto, pero únicamente contará con un solo margen neto que soportará todas las operaciones analizadas.

4.2 Análisis MMNT

4.2.1 Grupo de análisis MMNT:

a) Selección del indicador de rentabilidad:

Para la aplicación del Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional, una de las razones financieras utilizadas mundialmente es el Costo Agregado Neto (CAN), que se define como la utilidad operativa dividida entre la suma de los costos directos de bienes vendidos o servicios prestados y los gastos administrativos, generales y de ventas; como se puede apreciar en la fórmula a continuación:

$$\text{CAN} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Costos} + \text{Gastos}}$$

Este indicador es aplicado a empresas manufactureras o prestadoras de servicios, como una medida del valor que agregan, es decir la utilidad operativa que generan, después de cubrir sus costos y gastos operativos. En virtud que este indicador no diferencia entre costos de mercancías vendidas o servicios prestados y gastos generales y de operación, la confiabilidad de este indicador corrige las diferencias que puedan presentarse en las clasificaciones entre estos dos rubros.

Sin embargo, de acuerdo a la Ficha Técnica emitida en el 2015 proporcionada por el Servicio de Rentas Internas, para la selección del indicador de rentabilidad, sugiere no utilizar un denominador que contenga

la o las operaciones bajo análisis. Las operaciones bajo análisis (denominadores) de la compañía sujeta a este estudio comprenden operaciones solo de ingresos y egresos, por lo que el CAN no sería el indicador más idóneo para este estudio.

Otro indicador que también se utilizará, es el ROA. Dicho indicador constituye una comparación del rendimiento de una operación con base en el nivel de activos involucrados en esta. El indicador presenta la utilidad resultante de la operación ordinaria de un negocio, sin considerar rubros financieros, relativa al valor de los activos empleados:

$$\text{ROA} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activos Operativos}}$$

Dado que este indicador se basa en la utilidad operativa, su confiabilidad no se ve afectada por diferencias en la clasificación de costos y gastos entre la parte en prueba y las compañías comparables.

Al basar su resultado en el nivel de activos de operación, la confiabilidad de un análisis utilizando el ROA depende en gran medida de que no existan distorsiones en la información referente a activos operativos originadas por asignaciones realizadas de forma arbitraria, lo cual es particularmente importante cuando se utiliza información segmentada.

Para el estudio de la Compañía bajo análisis, se utilizarán ambos indicadores.

4.2.2 Comparables seleccionadas:

1. Consulta en fuentes de información locales

En Ecuador no existen bases de datos que contengan la información necesaria para realizar un Informe Integral de Precios de Transferencia. Se debe remarcar que la tarea de búsqueda de empresas comparables en el

mercado ecuatoriano no resultó exitosa dado que la carencia de bases de datos formales impidió una búsqueda que nos asegurara un relevamiento completo de los comparables existentes en el país.

Consecuentemente, se efectuó una búsqueda de compañías potencialmente comparables con la información disponible al público de todas las empresas que se encuentran autorizadas a hacer oferta pública en las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil. El análisis fue efectuado en base a las caracterizaciones proporcionadas por dichos organismos.

Como resultado de esta búsqueda no se pudo identificar sujetos comparables en el mercado local que coticen en bolsa.

2. Consulta en bases de datos internacionales

A continuación se menciona el desarrollo de la búsqueda de sujetos comparables que se efectuó con motivo del Estudio de Precios de Transferencia de la Compañía por el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2014. Para el presente período, se ha actualizado la información económico-financiera de aquellas compañías comparables seleccionadas oportunamente.

La búsqueda efectuada en las bases de datos internacionales se llevó a cabo gracias a la firma Tax Corporate Support S.A. utilizando la base de datos Standard & Poor's. Dicha base de datos contiene información económica y financiera detallada y diversos datos de empresas internacionales.

El proceso de búsqueda se inició con la identificación de los Códigos Estándares de Clasificación Industrial (Standard Industrial Classification -

SIC) correspondientes a actividades de distribuciones iguales o similares a las desarrolladas por la Compañía, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro No. 4: SIC (Standard Industrial Classification)

SIC
1611 Highway and Street Construction, Except Elevated Highways
1622 Bridge, Tunnel and Elevated Highway Construction

Una vez seleccionadas las empresas potencialmente comparables se procedió a identificar a las compañías que definitivamente podrían llegar a serlo, basados en el criterio de seleccionar como tales a aquellas que desarrollaran las mismas o similares actividades que la Compañía y que no presentaran elementos y/o atravesaran circunstancias que pudiesen afectar la comparabilidad de sus resultados con los de la Compañía. Dicho análisis fue efectuado en tres pasos: i) primera revisión, ii) segunda revisión y iii) tercera revisión.

En la “primera revisión” se analizaron en detalle las empresas para efectos de identificar a aquellas compañías cuyas actividades o negocios sean similares o semejantes a los desarrollados por la parte examinada en este estudio. El análisis fue efectuado en base a las caracterizaciones proporcionadas por las bases de datos consultadas.

Así, de la “primera revisión” de comparabilidad efectuada, las empresas seleccionadas como potencialmente comparables debieron ser descartadas, porque: i) Tiene funciones distintas, ii) desarrollaban una gran diversidad de actividades, además de las comparables a las llevadas a cabo por la Compañía, y las mismas no pudieron ser segmentadas, iii) los productos involucrados eran muy disímiles a los comercializados por la Compañía, iv) se encontraban radicadas en países considerados de baja o nula tributación,

v) la empresa no cotiza o dejó de cotizar en bolsa, vi) la compañía operaba con empresas vinculadas, vii) no se contó con información económico-financiera o descriptiva suficiente, o bien viii) presentaban pérdidas operativas consecutivas en los últimos 3 ejercicios económicos.

A continuación, en la “segunda revisión”, se analizó con mayor profundidad la información correspondiente a las compañías que se mantuvieron luego de la “primera revisión”.

Dicho análisis consistió en la lectura de información cualitativa como son los Reportes Anuales y/o de sus páginas en Internet, con el objetivo de identificar aquellas compañías que según sus funciones y riesgos asumidos fuesen comparables en mayor medida a la Compañía.

Durante la “segunda revisión” las razones de rechazos utilizados fueron los mismos que los definidos en la “primera revisión”.

Finalmente, la “tercera revisión” consistió en el examen exhaustivo de la información recopilada de cada una de las empresas que se sostuvieron tras la “primera revisión” y “segunda revisión”.

Como resultado final del proceso de búsqueda efectuado tanto en fuentes ecuatorianas de información, así como también en bases de datos internacionales, el conjunto de compañías comparables a la Compañía quedó conformado por las siguientes compañías:

Cuadro No. 5: Compañías Comparables

No.	Compañía	País de Operación	Tipo
1	HOKURIKU DENWA KOUJI CO LTD	Japón	Construction
2	MIKIKOGYO CO LTD	Japón	Construction
3	NIPPON DENSETSU KOGYO CO LTD	Japón	Construction
4	TAIYO KISOKOGYO CO LTD	Japón	Construction

4.2.3 Comparables descartados:

En el siguiente cuadro se detallan los criterios cuantitativos y cualitativos utilizados en la selección de las compañías comparables:

Cuadro No. 6: Criterios cuantitativos y cualitativos

	Descripción	Ref.
Criterios Cuantitativos	Compañías en estado de inactividad, disolución, liquidación, y otros estatus de potencial inoperatividad.	A
	Compañías que no coticen o presenten información en bolsa de valores u otros organismos de control.	B
	Pérdidas operativas en el ejercicio fiscal bajo análisis	C
	Compañías que no posean información financiera en el año bajo análisis	D
Criterios Cualitativos	Funciones diferentes a las realizadas por la compañía en prueba.	E
	Compañías que asuman riesgos diferentes a los asumidos por la compañía en prueba.	F
	Compañías que no cuenten con reportes anuales, estados financieros auditados, páginas web, etc. en idioma español o inglés	G
	Compañías radicadas en países considerados de baja o nula tributación.	H
	Compañías controladas y con opinión de los auditores externos sobre un eventual incumplimiento del principio de plena competencia.	I

El detalle de los comparables no seleccionados se encuentra descrito en el **ANEXO** (Tabla de aceptación y rechazo).

4.2.4 Información de las comparables seleccionadas:

La descripción de la actividad empresarial de las compañías comparables en el presente Estudio se encuentra detallada en el **ANEXO** (Descripción de las Compañías comparables).

4.3 Ajustes de Capital

Un análisis confiable del MMNT debe examinar las utilidades ordinarias que provengan de las transacciones con partes vinculadas sobre las que se disponga información suficiente y no debe verse afectado por datos contables que no tengan relación directa con las operaciones reales de la unidad de negocio bajo análisis. En tal sentido, la utilización de comparables inexactas requiere realizar ajustes a los estados financieros.

En primer lugar, los datos fueron revisados y, en los casos que fue necesario, se ajustaron con el fin de incrementar la exactitud de las operaciones de negocio ordinarias de las compañías comparables (ajustes para incrementar el nivel de comparabilidad). En segundo lugar, se ajustó el indicador de rentabilidad de la compañía para reflejar los términos de financiamiento otorgado a los clientes de la compañía y recibido de sus proveedores (ajustes por diferencias en el costo de capital).

Se utilizaron las siguientes fórmulas de ajustes de capital para llevar la realidad económica tanto de la operación de las comparables a cero:

- a) Ajuste de cuentas por cobrar: $ACXC = PromCXC \times \left\{ \frac{i}{1+(i \times h)} \right\}$ siendo:
 $h = PromCXC / Ventas$
- b) Ajuste de cuentas por pagar $ACXP = PromCXP \times \left\{ \frac{i}{1+(i \times h)} \right\}$ siendo: $h = PromCXP / Costo de Ventas$
- c) Ajuste de inventarios $AINV = PromINV \times i$

Definiciones:

ACXC: Ajuste de cuentas por cobrar ACXP: Ajuste de cuentas por pagar

AINV: Ajuste de inventarios

PromCXC: Promedio de las cuentas por cobrar PromCXP: Promedio de las cuentas por pagar PromINV: Promedio de inventarios

i: Tasa de interés a utilizar, conforme el punto iii. anterior.

h: Período de tenencia de las cuentas por cobrar o por pagar promedio representado como una fracción del año

4.4 Información financiera de las Compañías:

El Estado de Resultados y los saldos de las cuentas de capital tanto de la Compañía como de las comparables se encuentran detallados a continuación y en el **ANEXO** (Información financiera de compañía en prueba y comparables).

En relación a los estados financieros de la base de datos de Standard & Poor's, cabe indicar que se han realizado reclasificaciones de ciertos rubros con el propósito de presentar la información de las compañías comparables de una manera homogénea.

Cuadro No. 7: Estados Financieros de la Concesionaria y Comparables por el año 2014

Estado de Perdidas y Ganancias	2014				
	CONCESIONARIA	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Ventas Netas	67.277.093	130	293	1.600	96
Costo de Ventas	<u>57.249.344</u>	<u>107</u>	<u>217</u>	<u>1.331</u>	<u>78</u>
Utilidad Bruta	10.027.749	23	76	269	18
Gastos Operacionales	<u>4.557.085</u>	<u>15</u>	<u>52</u>	<u>131</u>	<u>7</u>
Utilidad Operacional	5.470.664	8	24	137	10
Activos Operativos	37.413.581	59	208	1.265	43
Cuentas por cobrar	6.753.915	29	20	720	19
Cuentas por pagar	2.260.798	10	14	31	14
Inventario	41.643	1	33	394	4
ROA Ajustado Normativa Actual	12,14%	14,54%	11,72%	11,08%	23,71%
CAN Ajustado Normativa Actual	8,85%	7,01%	9,07%	9,58%	11,97%
ROA Ajustado Normativa Anterior	15,89%	12,87%	10,40%	8,78%	23,47%
CAN Ajustado Normativa Anterior	8,85%	6,74%	8,68%	7,89%	11,81%

Cuadro No. 8: Estados Financieros de Compañías Comparables por el año 2013

Estado de Perdidas y Ganancias	2013			
	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Ventas Netas	147	303	1.699	110
Costo de Ventas	<u>126</u>	<u>230</u>	<u>1.443</u>	<u>92</u>
Utilidad Bruta	20	74	255	18
Gastos Operacionales	<u>16</u>	<u>61</u>	<u>143</u>	<u>8</u>
Utilidad Operacional	4	13	112	10
Activos Operativos	69	241	1.363	43
Cuentas por cobrar	25	22	736	19
Cuentas por pagar	14	22	426	16
Inventario	1	37	233	3
ROA Ajustado Normativa Anterior	5,69%	4,80%	6,93%	21,39%
CAN Ajustado Normativa Anterior	2,72%	4,08%	6,17%	9,92%

Cuadro No. 9: Estados Financieros de Compañías Comparables por el año 2012

Estado de Perdidas y Ganancias	2012			
	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Ventas Netas	166	322	1.965	116
Costo de Ventas	143	238	1.668	100
Utilidad Bruta	23	83	298	16
Gastos Operacionales	19	69	166	10
Utilidad Operacional	4	15	132	7
Activos Operativos	68	253	1.462	50
Cuentas por cobrar	35	24	789	23
Cuentas por pagar	13	19	455	15
Inventario	1	49	253	3
ROA Ajustado Normativa Anterior	5,30%	5,50%	7,99%	13,05%
CAN Ajustado Normativa Anterior	2,38%	4,48%	6,45%	5,92%

4.5 Establecimiento del rango de plena competencia de acuerdo con normativa Actual

Conforme lo descrito anteriormente, se ha determinado que el Método de Márgenes Netos Transaccionales (MMNT) resulta ser el más apropiado para efectuar el análisis de las operaciones llevadas a cabo por la Compañía con compañías relacionadas.

Para la aplicación del MMNT se requiere el empleo del rango inter-cuartil; como consecuencia, en el presente estudio se determinó el rango en base al Return of Assets "ROA" y al Costo Agregado Neto (CAN) con ajustes de capital de las empresas comparables, considerando solo la información anual (2014) de la Compañía Concesionara de Obras Civiles y de las Comparables; y aplicando los mismos criterios para el caso de la Compañía.

Los resultados obtenidos de la aplicación del MMNT, son los que se exponen a continuación:

Cuadro No. 10: Resultados del ROA Ajustado – Nueva Normativa

RANGO INTERCUARTIL AJUSTADO (ROA)	
Cuartil Inferior	11,56%
Mediana	13,13%
Cuartil Superior	16,84%
LA COMPAÑÍA	12,14%

Cuadro No. 11: Resultados del CAN Ajustado – Nueva Normativa

RANGO INTERCUARTIL AJUSTADO (CAN)	
Cuartil Inferior	8,56%
Mediana	9,33%
Cuartil Superior	10,18%
LA COMPAÑÍA	8,85%

Como se puede observar en los cuadros precedentes, utilizando la normativa actual, con el indicador ROA, se obtiene un cuartil inferior de 11,56% y mediana de 13,13%. Mientras con el indicador CAN, el cuartil inferior es de 8,56% y mediana de 9,33%. En ambas situaciones la Compañía supera el cuartil inferior.

4.6 Establecimiento del rango de plena competencia de acuerdo con la normativa antes de la reforma

Para la aplicación del MMNT con la normativa antes de la reforma, se requiere el empleo del rango inter-cuartil; como consecuencia, en el presente estudio se determinó el rango en base al Return of Assets “ROA” y el Costo Agregado Neto (CAN) con ajustes de capital de las empresas comparables, considerando la información anual de los años 2014, 2013 y 2012, estableciendo un promedio; y aplicando los mismos criterios para el caso de la Compañía pero tomando los estados financieros al 31 de Diciembre de 2014.

Los resultados obtenidos de la aplicación del MMNT, son los que se exponen a continuación:

Cuadro No. 12: Resultados del CAN Ajustado – Antes de la Reforma

RANGO INTERCUARTIL AJUSTADO (CAN)	
Cuartil Inferior	5,17%
Mediana	6,22%
Cuartil Superior	7,34%
LA COMPAÑÍA	8,85%

Cuadro No. 13: Resultados del ROA Ajustado – Antes de la Reforma

RANGO INTERCUARTIL AJUSTADO (ROA)	
Cuartil Inferior	7,54%
Mediana	7,84%
Cuartil Superior	10,67%
LA COMPAÑÍA	15,89%

Como se puede observar en los cuadros precedentes, utilizando la normativa actual, con el indicador ROA, se obtiene un cuartil inferior de 11,56% y mediana de 13,13%. Mientras con el indicador CAN, el cuartil inferior es de 8,56% y mediana de 9,33%. En ambas situaciones, la Compañía supera ampliamente a los cuartiles inferiores.

4.7 Comparación de los resultados obtenidos con la normativa actual con la normativa antes de la reforma

A continuación se detallan una comparación de los resultados obtenidos utilizando los indicadores ROA y CAN:

Cuadro No. 14: Resultados del ROA Ajustado – Actual Normativa y la Normativa antes de la reforma

RANGO INTERCUARTIL AJUSTADO (ROA)	Actual	Antes de la Reforma	Diferencia
Cuartil Inferior	11,56%	7,54%	4,02%
Mediana	13,13%	7,84%	5,29%
Cuartil Superior	16,84%	10,67%	6,17%

Cuadro No. 15: Resultados del CAN Ajustado – Actual Normativa y la Normativa antes de la reforma

RANGO INTERCUARTIL AJUSTADO (CAN)	Actual	Antes de la Reforma	Diferencia
Cuartil Inferior	8,56%	5,17%	3,39%
Mediana	9,33%	6,22%	3,11%
Cuartil Superior	10,18%	7,34%	2,84%

Como se observa en los cuadros precedentes, con la actual normativa, utilizando información de las comparables solo de un año, se obtuvieron indicadores de rentabilidad más altos, como se puede apreciar en la tasa inferior o cuartil inferior descrita en los cuadros no. 10 y 11 que corresponde a la tasa mínima de rentabilidad que se está analizando, que fue de 11,56%

y 8,56% para el ROA y CAN, respectivamente, en comparación de que los que se obtuvieron utilizando la normativa antes de la reforma, utilizando información de las comparables de tres años, que fue de 5,17% y 7,54% para el ROA y CAN, respectivamente. (Cuadro No. 12 y 13).

Como consecuencia de la comparación analizada en el párrafo anterior, dichos resultados originarían que las compañías deban obtener una mayor rentabilidad para poder alcanzar un indicador favorable, y de esta manera cumplir con los requerimientos del Servicio de Rentas Internas y las directrices de la OCDE. En este caso si no se cumple la obtención de un mayor indicador de rentabilidad como se ha desarrollado en este caso práctico materia de la tesis, las compañías podrían ser sujetas de revisión y/o determinación por parte de la Administración Tributaria, lo que generaría un mayor pago de impuestos para las compañías que no cumplan con el Principio de Plena Competencia.

CAPITULO V

5.1 Conclusiones

Como resultado de la aplicación del Método de los Márgenes Netos Transaccionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a través de sus directrices para el análisis de las operaciones entre partes relacionadas, la Concesionaria se encuentra por encima del rango inter-cuartil de los resultados de las compañías comparables tanto de la normativa actual y la normativa de antes de la reforma , por lo que es razonable inferir que las transacciones efectuadas por la Compañía con sus partes relacionadas se encuentran pactadas a precios similares a aquellos pactados entre terceros independientes; es decir, cumplen con el Principio de Plena Competencia.

Se concluye que, la normativa actual que indica que “únicamente se debe utilizar la información correspondiente al ejercicio fiscal analizado para definir el indicador de rentabilidad” busca que las compañías obtengan una mayor utilidad para poder alcanzar un indicador favorable, y de esta manera cumplir con los requerimientos del SRI y las directrices de la OCDE.

Por otro lado, las compañías que no cumplieren con la normativa, podrían ser sujetas de revisión y/o determinación por parte de la Administración Tributaria, lo que originaría una mayor carga tributaria para las compañías. Esto es debido a que al utilizar información de varios años, esta genera una consistencia en los resultados obteniendo una mayor regularidad, mientras que al utilizar un solo año, origina que dicha comparación determine indicadores más altos, un riesgo más que todo para las compañías nuevas en razón que en sus primeros años su utilidad operativa es mínima ya que obtendrían un indicador bajo; por lo que han aumentado el monto máximo

para presentar informes de precios de transferencias de US\$ 6,000,000 a 15,000,000 para disminuir la carga impositiva de las nuevas compañías.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda a las compañías lo siguiente:

- a) Aplicar anualmente un análisis interno de precios de transferencia con sus relacionadas de modo que sirva de apoyo para la compañía, para que puedan analizar todas las transacciones y que de esta manera, cumplan en con el principio de Plena Competencia.
- b) Realizar actualizaciones periódicas con las nuevas reformas y cambios en materia tributaria y de Precios de Transferencia para de esta manera no omitir ningún requerimiento de la Administración Tributaria.
- c) Fijar una política de precios en compras y en ventas para que no existan diferencias entre las transacciones efectuadas con sus partes relacionadas y con terceros independientes.
- d) Realizar periódicamente revisiones tributarias para evitar cualquier error que sea observado por la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Bettinger H., Precios de Transferencia sus efectos fiscales.
Recuperado de: http://books.google.com.ec/books?id=xZ_vNnzyxzsC.
Instituto de estudios FISCALES OCDE.OECD Publishing.

Directrices Aplicables en materia de precios de transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias. Madrid, 2003. Recuperado de: <http://books.google.com.ec/books?id=NldeXgSNSZsC>.

Torre V., Precios de transferencia análisis teórico práctico.
México: Trillas

Hernandez J., Precios de transferencia aplicación práctica total.
México.

Dofiscal Caballero J. Precios de Transferencia. Marco teórico, jurídico y práctico. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Ley de régimen tributario Interno, 2015. Reglamento para la aplicación LRTI, 2015

OECD. Historia de la OCDE. Recuperado de: www.oecd.org/history

OECD. Directrices de la OCDE. Recuperado de:
<http://www.oecd.org/investment/mne/16975360.pdf>

Herramientas y Enfoques Empresariales OECD, Organisation for Economic Co-operation and Development OECD Publishing.

Banco Central del Ecuador, <http://www.bce.fin.ec>, fecha última visita: Enero del 2016, Guayaquil- Ecuador.

Base de datos Standard & Poors, fecha de último acceso: Febrero del 2016.

ANEXOS

Descripción de las Compañías Comparables

A continuación se presenta la descripción en inglés de las empresas seleccionadas como comparables, tal como aparece en la base de datos, los informes anuales o los informe 10-K presentados a la SEC:

No.	Compañía	Operaciones Principales	Tipo
1	Hokuriku Denwa Kouji CO LTD	Hokuriku Denwa Kouji Co.,Ltd. is a Japan-based engineering and construction company. The company The Company's operations are divided into following activities: Construction, providing construction, environmental and cable laying services; Asphalt, engaged in asphalt laying and maintenance works; Road Servicing, providing supervision and maintenance of roads and green areas. Hokuriku Denwa Kouji Co.,Ltd. was founded in 1949 and is headquartered in Kanazawa, Japan.	Construction
2	Mikikogyo CO LTD	Mikikogyo Co., Ltd. is an Japan-based company engaged in road construction. The Company operates in three segments: infrastructure, realty and trading. The Company is engaged in manufacturing steel fiber reinforce concrete (SFRC) products, such as SFRC Rain Water Drains, RE Wall Cap. The company was founded in 1962 and is headquartered in Himeji, Japan.	Construction
3	Nippon Densetsu Kogyo CO LTD	Nippon Dentsu Co., Ltd. is an Japan-based infrastructure, engineering and construction company. It offers a range of engineering and construction services across the transport, resources and utilities sectors. The company also provides civil infrastructure, thermal spraying services, solar power generations systems, CATV and disaster prevention infrastructure, and CP pillar cutting machine products, as well as workbenches for a portable aerial closures and light cabinets..	Construction

No.	Compañía	Operaciones Principales	Tipo
4	Taiyo Kisokogyo CO LTD	<p>Taiyo Kisokogyo Co., Ltd. is a multi-domain infrastructure project development company providing engineering, procurement and construction services across various sectors, such as roads and highways, irrigation and urban water infrastructure management. Taiyo Kisokogyo Co., Ltd. Is also engaged in work contracts specializing in roads and bridges and other infrastructure projects, such as irrigation projects. The company is also engaged in the construction of various projects, including water and sewerage, electricity, gas conduit, rivers, and roads. In addition, it is involved in the urban redevelopment activities, including repair and reinforcement of buildings, as well as engages in housing construction activities. Taiyo Kisokogyo Co., Ltd. was founded in 1958 and is headquartered in Nagoya, Japan.</p>	Construction

Información Financiera de Compañía en Prueba y Comparables

A continuación se transcriben los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2014 de la compañía en prueba y de las compañías seleccionadas como comparables en el presente Estudio.

Estado de Perdidas y Ganancias	2014				
	CONCESIONARIA	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Ventas Netas	67.277.093	130	293	1.600	96
Costo de Ventas	57.249.344	107	217	1.331	78
Utilidad Bruta	10.027.749	23	76	269	18
Gastos Operacionales	4.557.085	15	52	131	7
Utilidad Operacional	5.470.664	8	24	137	10
Activos Operativos	37.413.581	59	208	1.265	43
Cuentas por cobrar	6.753.915	29	20	720	19
Cuentas por pagar	2.260.798	10	14	31	14
Inventario	41.643	1	33	394	4
ROA Ajustado Normativa Actual	12,14%	14,54%	11,72%	11,08%	23,71%
CAN Ajustado Normativa Actual	8,85%	7,01%	9,07%	9,58%	11,97%
ROA Ajustado Normativa Anterior	15,89%	12,87%	10,40%	8,78%	23,47%
CAN Ajustado Normativa Anterior	8,85%	6,74%	8,68%	7,89%	11,81%

Estado de Perdidas y Ganancias	2013			
	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Ventas Netas	147	303	1.699	110
Costo de Ventas	126	230	1.443	92
Utilidad Bruta	20	74	255	18
Gastos Operacionales	16	61	143	8
Utilidad Operacional	4	13	112	10
Activos Operativos	69	241	1.363	43
Cuentas por cobrar	25	22	736	19
Cuentas por pagar	14	22	426	16
Inventario	1	37	233	3
ROA Ajustado Normativa Anterior	5,69%	4,80%	6,93%	21,39%
CAN Ajustado Normativa Anterior	2,72%	4,08%	6,17%	9,92%

Estado de Perdidas y Ganancias	2012			
	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Ventas Netas	166	322	1.965	116
Costo de Ventas	143	238	1.668	100
Utilidad Bruta	23	83	298	16
Gastos Operacionales	19	69	166	10
Utilidad Operacional	4	15	132	7
Activos Operativos	68	253	1.462	50
Cuentas por cobrar	35	24	789	23
Cuentas por pagar	13	19	455	15
Inventario	1	49	253	3
ROA Ajustado Normativa Anterior	5,30%	5,50%	7,99%	13,05%
CAN Ajustado Normativa Anterior	2,38%	4,48%	6,45%	5,92%

Estado de Perdidas y Ganancias	2011			
	Hokuriku	Mikikogyo	Densetsu	Kisokogyo
Activos Operativos	77	248	1.499	50
Cuentas por cobrar	36	19	737	20
Cuentas por pagar	12	19	461	15
Inventario	1	47	270	3

Tabla de Aceptación y Rechazo

A continuación se presentan los criterios de rechazo efectuados a la información de las empresas comparables identificadas en la base de datos utilizada. A efectos de interpretar dicha tabla debe tenerse en cuenta la siguiente guía de referencias:

No.	Compañía	Tipo	Ref.	Observaciones
1	HOKURIKU DENWA KOUJI CO LTD	Construction	Aceptada	
2	MIKIKOGYO CO LTD	Construction	Aceptada	
3	NIPPON DENSETSU KOGYO CO LTD	Construction	Aceptada	
4	TAIYO KISOKOGYO CO LTD	Construction	Aceptada	
5	AEGION CORP	Construction	E	
6	BUKAKA TEKNIK UTAM TBK	Construction	E	
7	C-CUBE CORP	Construction	E	
8	CHINESE PEOPLE HOLDINGS CO	Construction	E	
9	CONDMAG SA	Construction	E	
10	DALEKOVOD	Construction	E	
11	DARCO WATER TECHNOLOGIES LTD	Construction	E	
12	DYCOM INDUSTRIES INC	Construction	E	
13	FLINT ENERGY SERVICES LTD	Construction	E	
14	FUJI FURUKAWA ENGINEERING	Construction	E	
15	FUJITA ENGINEERING CO LTD	Construction	E	
16	FUTUREN SA	Construction	E	
17	GOLDFIELD CORP	Construction	E	
18	GOODTECH ASA	Construction	E	
19	INCLAM SA	Construction	E	
20	JYOTI STRUCTURES LTD	Construction	E	
21	KANDA TSUSHINKI CO LTD	Construction	E	
22	KBR INC	Construction	E	
23	KITA KOUDENSHA CORP	Construction	E	
24	MASTEC INC	Construction	E	
25	MATRIX SERVICE CO	Construction	E	
26	MIRAIT HOLDINGS CORP	Construction	E	
27	MYR GROUP INC	Construction	E	
28	NDS CO LTD	Construction	E	
29	NIPPON DENTSU CO LTD	Construction	E	
30	OHMORI CO LTD	Construction	E	

31	PEACE MAP HOLDING LTD	Construction	E
32	SOLCOM CO LTD	Construction	E
33	SUYOG TELEMATICS LTD	Construction	E
34	SW UMWELTTECHNIK AG	Construction	E
35	TAWASOL GROUP HOLDING	Construction	E
36	QUIXOTE CORP	Construction	E
37	WASHINGTON GROUP INTL INC	Construction	E
38	GRANITE CONSTRUCTION INC	Construction	E
39	MDU RESOURCES GROUP INC	Construction	E
40	MARTIN MARIETTA MATERIALS	Construction	E
41	HILLS MOTORWAY GROUP (THE)	Construction	E
42	TRANSURBAN GROUP LTD (AUSTRAL	Construction	E
43	HALIFAX-DARTMOUTH BRIDGE COM	Construction	E
44	DEVCON INTERNATIONAL CORP	Construction	E
45	GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO S.A. DE C.V.	Construction	E
46	VEIDEKKE ASA	Construction	E
47	FUDO CONSTRUCTION CO LTD	Construction	E
48	GENER SA	Construction	E
49	DESQUENNE ET GIRAL	Construction	E
50	BELGISCHE BETONMAATCHAPPIJ N.V. - SOCIETE BELGE DES BETONS S.A.	Construction	F
51	CONDURIL-CONSTRUTORA DURIENSE SA	Construction	E
52	GADANG HOLDINGS BERHAD	Construction	E
53	AUTOSTRAD S.P.A. (OLD)	Construction	F
54	SICHUAN ROAD & BRIDGE CO.,LTD.	Construction	E
55	AECON GROUP INC	Construction	E
56	STRABAG OSTERREICH AG	Construction	F
57	BANGKOK EXPRESSWAY PCL	Construction	E
58	CONTINENTAL ENGINEERING CO.	Construction	E
59	EXAB I BURLOV AB	Construction	F
60	IBERICA DE AUTOPISTAS, S.A.- IBERPISTAS	Construction	F
61	GAMMON PAKISTAN LIMITED	Construction	E
62	MIYAJI CONSTRUCTION & ENGINEERING CO.	Construction	F
63	HEIWA OKUDA CONSTRUCTION CO.,LTD.	Construction	E
64	PANTECHNIKI S.A.	Construction	E

65	JIANGSU YUEDA INVESTMENT COMPANY LIMITED	Construction	E
66	XIANDAI INVEST COMPANY LIMITED	Construction	E
67	AMEY PLC	Construction	F
68	KUMPULAN PERANGSANG SELANGOR BERHAD	Construction	E
69	SUNWAY INFRASTRUCTURE BERHAD	Construction	E
70	PROTASCO BERHAD	Construction	E
71	NIPPON ROAD CO LTD	Construction	E
72	TAISEI ROTEC CORPORATION	Construction	E
73	SATA CONSTRUCTION CO LTD	Construction	E
74	IMPREGILO SPA	Construction	E
75	UNITECH LIMITED	Construction	E
76	HOFFMANN (H) & SONNER A/S	Construction	F
77	LIAONING JINDI CONSTRUCTION CONSORTIUM CO.,LTD	Construction	E
78	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	Construction	E
79	ASHLAND INC	Construction	E
80	AUTOPISTA CONCESIONARIA ASTUR - LEONESA, S.A. - AUCALSA	Construction	F
81	CONSTRUTORA DO TAMEGA S.A.	Construction	E
82	MANCON BERHAD	Construction	F
83	LOH & LOH CORP BERHAD	Construction	E
84	MTD CAPITAL BHD	Construction	E
85	AOKI CORPORATION	Construction	F
86	MAEDA ROAD CONSTRUCTION CO LTD	Construction	E
87	VIANINI LAVORI S.P.A.	Construction	E
88	BILFINGER BERGER AG	Construction	E
89	LEMMINKÄINEN OYJ	Construction	E
90	METROPROJEKT PRAHA AS	Construction	F
91	GUANGXI WUZHOU COMMUNICATIONS CO., LTD.	Construction	E
92	YAN BIAN ROAD CONSTRUCTION CO., LTD.	Construction	E
93	ANHUI EXPRESSWAY COMPANY LIMITED	Construction	E
94	SOPOL - SOCIEDADE GERAL DE CONSTRUÇÕES E OBRAS PÚBLICAS, S.A.	Construction	F
95	LINGKARAN TRANS KOTA HOLDINGS BERHAD	Construction	E
96	AUTOSTRADA TORINO MILANO S.P.A.	Construction	E

97	DAIHO CORPORATION	Construction	E
98	PRAZSKE SILNICNI A VODOHOSPODARSKE STAVBY A.S.	Construction	F
99	TENGDA CONSTRUCTION GROUP CO.,LTD.	Construction	E
100	HENAN ZHONGYUAN EXPRESSWAY COMPANY LIMITED	Construction	E
101	STERLING CONSTRUCTION COMPANY, INC.	Construction	E
102	COSTAIN GROUP PLC	Construction	E
103	FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SA	Construction	E
104	SEKITOKYU KOGYO CO LTD	Construction	E
105	LEFEBVRE (ENTREPRISE JEAN	Construction	F
106	HAINAN EXPRESSWAY CO.,LTD.	Construction	E
107	TIBET TIANLU COMMUNICATIONS CO., LTD.	Construction	E
108	WASHINGTON GROUP INTERNATIONAL, INC.	Construction	E
109	EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS S.A. - ENA	Construction	F
110	GOLD BRIDGE ENGINEERING & CONSTRUCTION BHD	Construction	E
111	OBAYASHI CORPORATION	Construction	E
112	HINDUSTAN CONSTRUCTION COMPANY LIMITED	Construction	E
113	HOPEWELL HOLDINGS LIMITED	Construction	E
114	THEMELIODOMI S.A.	Construction	E
115	AUTOROUTES DU SUD DE LA FRANCE - ASF	Construction	E
116	NORTHEAST EXPRESSWAY COMPANY LTD.	Construction	E
117	JACOBS ENGINEERING GROUP INC	Construction	E
118	STENOAK ASSOCIATED SERVICES PLC	Construction	F
119	MOTA-ENGIL SGPS S.A.	Construction	E



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Rafael Antonio Ortega Touriz, con C.C: # 0926006362 autor del trabajo de titulación: Reformas tributarias en materia de Precios de Transferencia, su afectación y aplicabilidad a una Compañía que tiene la actividad de concesión de Obras Civiles por el periodo fiscal 2014 previo a la obtención del título de **INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, marzo del 2016

f. _____
Nombre: Rafael Antonio Ortega Touriz
C.C: 0926006362

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO:	Reformas tributarias en materia de Precios de Transferencia, su afectación y aplicabilidad a una Compañía que tiene la actividad de concesión de Obras Civiles por el periodo fiscal 2014		
AUTOR (apellidos/nombres):	Ortega Touriz, Rafael Antonio		
TUTOR (apellidos/nombres):	Hidalgo Tacuri, John Luis		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		
CARRERA:	Ingeniería en Contabilidad y Auditoría CPA		
TITULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Marzo del 2016	No. DE PÁGINAS:	106
ÁREAS TEMÁTICAS:	Precios de Transferencia, Auditoria Tributaria		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Precios de Transferencia, Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La compañía en la cual se efectuó el estudio de precios de transferencia se dedica a la concesión de obras públicas para la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de carreteras, el análisis efectuado es con respecto a las operaciones que dicha entidad efectuó con sus partes relacionadas durante el período fiscal 2014, con el objetivo de verificar si cumplen los parámetros del Principio de Plena Competencia y los requerimientos por la Administración Tributaria tanto con la nueva y antigua normativa.</p> <p>En el capítulo I se resume el Marco Teórico sobre Precios de Transferencia, Principio de Plena Competencia y Partes Relacionadas. En el capítulo II se describe los últimos cambios que la Administración Tributaria ha efectuado en la normativa referente a Precios de Transferencia, su metodología y etapas de estudio para el análisis de Precios de Transferencia.</p> <p>En el capítulo III se realiza el análisis funcional de la compañía. En el capítulo IV se realiza el análisis de la compañía para comprobar su cumplimiento sobre la normativa tributaria actual contrastándola con la de años anteriores, específicamente con el uso de empresas comparables.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-4-2828312 / 0968858067	E-mail: antoniortega04@gmail.com / rafael.ortega@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hidalgo Tacuri, John Luis		
	Teléfono: +593-4-6049788		
	E-mail: john.hidalgo@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	

